BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 24 DE JULIO DE 2000 AÑO CVIII $ 0,70

Nº 29.446

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. RICARDO R. GIL LAVEDRA
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

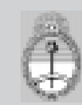
~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 34.903



LEYES

INMUEBLES

Ley 25.265

Transfiérese a título gratuito inmuebles propiedad del Estado Nacional, a favor de la Municipalidad de Almirante Brown, Provincia de Buenos Aires.

Sancionada: junio 22 de 2000.
Promulgada: julio 14 de 2000.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Transfiérase a título gratuito a favor de la Municipalidad de Almirante Brown, provincia de Buenos Aires, los inmuebles propiedad del Estado nacional que se describen a continuación:

a. Inmuebles linderos de la Estación Adrogué:

a.1. R.G. 318/1 de la Línea R. 1A: Escritura S/N de fecha 13/11/1871 pasada ante el escribano José V. CABRAL en la Ciudad de Buenos Aires, inscripto en La Plata el 10/10/1892 - Nº 29.800 —Serie A— transferido marginalmente a favor del Estado nacional argentino mediante planilla Ley Nº 13.490 —Serie B. 1— Nº 245, limita al N.O. con la calle Canale; al sudoeste, con calle Presidente Roca, al sudeste con calle Seguí; al este limita con límite de parcela R.G. 4.

a.2. R.G. 319 de la línea R. 1A: Escritura 489 de fecha 28/06/1882 pasada ante el escribano Manuel SALAS en la Ciudad de Buenos Aires, sin constancia de inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, y R.G. 320 de la Línea R. 1A: Escritura 32 de fecha 09/03/1895 pasada ante el escribano Cayetano J. UGARTECHE en la ciudad de La Paz - Lomas de Zamora, inscripto en La Plata el 20/06/1895 - Nº 13.108 —Serie B— transferido marginalmente a favor del Estado nacional argentino mediante planilla Ley Nº 13.490 —Serie B.1— Nº 251, limita al N.O. con calle Somellera; al Oeste, con parcela R.G. 4; al Sur con línea del eje de la estación, Km 19+117, Manzana 202 b.

b. Inmuebles linderos de la Estación Longchamps:

R.G. 329 de la Línea R. 1A: Escritura 179 de fecha 13/12/1909 pasada ante el escribano Cornelio OLIVENCIA en la ciudad de La Plata, inscripto en La Plata el 30/12/1909 - Nº 79.588 —Serie A— transferido marginalmente a favor del Estado nacional argentino mediante planilla Ley Nº 13.490 —Serie B.1— Nº 251, la subparcela 0001, limita al este, con la parcela R.G. 4/5; al norte con calle Boulogne Sur Mer, al oeste, con Avenida Aviación; al sudeste con parcela R.G. 4/5. La subparcela 0002, limita al este y al norte con la parcela R.G. 4/5, al oeste con Avenida Aviación, al sur con calle Diehl. La subparcela 0003, limita al este con Avenida Longchamps, al norte y al oeste con parcela R.G. 4/5, al sur con calle Diehl. La subparcela 0004, limita al este con Avenida Longchamps, al norte con calle Boulogne Sur Mer, al oeste y al sur con parcela R.G. 4/5.

c. Inmuebles linderos de la Estación Glew:

R.G. 332 de la Línea R. 1A: Escritura S/N de fecha 19/04/1890 pasada ante el escribano Juan A. GIUSTO en la ciudad de Barracas al Sud, inscripto en La Plata el 14/05/1890 - Nº 14.516 —Serie A— transferido marginalmente a favor del Estado nacional argentino mediante planilla Ley Nº 13.490 —Serie B.1— Nº 177, limita al este con calle Jorge Newbery; al norte llega hasta la línea del km. 28 + 587; al oeste limita con parcela R.G. 331; al sur con parcela R.G. 331 y parcela 4001 de E.S.E.B.A.

d. Inmuebles linderos de la Estación José Mármol:

R.G. 12/2 de la Línea R.37: Escritura 37 de fecha 23/03/1904 pasada ante el escribano Juan A. GIUSTO en la ciudad de Avellaneda, inscripto en La Plata el 22/07/1904 - Nº 23.186 —Serie A— transferido marginalmente a favor del Estado nacional argentino mediante planilla Ley Nº 13.490 —Serie B.1— Nº 178, subparcelas 0002 y 0003 limitan al este con la calle Mitre; al norte con la parcela R.G. 13 y 11/1, al oeste con la calle Erezcano; al sur con la calle Mitre.

e. Inmuebles linderos a la Estación Rafael Calzada:

R.G. 24/2 de la Línea R. 37: Escritura 142 de fecha 11/05/1909 pasada ante el escribano Juan A. GIUSTO en la ciudad de Avellaneda, inscripto en La Plata el 03/06/1909 - Nº 30.484 —Serie A— transferido marginalmente a favor del Estado nacional argentino mediante planilla Ley Nº 13.490 —Serie B.1— Nº 287. La subparcela 0003 y 0004, limitan al este y norte con la parcela R.G. 23; al

SUMARIO

oeste con la Avenida República Argentina, al sur con la calle Güemes. Las subparcelas 0002, 00071 y 0006, limitan al norte y oeste con parcela R.G. 23, al sudeste con calle Gorriti y al sur con calle Güemes.

f. Inmuebles linderos a la Estación Claypole:

R.G. 27 de la Línea R. 37: Escritura 186 de fecha 17/12/1902 pasada ante el escribano Juan A. GIUSTO en la ciudad de Barracas al Sud, inscripto en La Plata el 29/12/1902 - Nº 35.786 —Serie B— transferido marginalmente a favor del Estado nacional argentino mediante planilla Ley Nº 13.490 —Serie B.1 — Nº 177. La parcela 27/1, subparcelas 0002 y 0003, limita al este y sur con parcela R.G. 27/1 bis, al norte con Avenida Tomás Gowland, al oeste con la calle Sufle. La subparcela 0006, limita al este y al norte con parcela R.G. 27/1 bis, al oeste con calle Sufle, al sur con Avenida San Martín. La parcela 27/2, subparcela 0005, limita al este con la calle Catedral, al norte con Avenida Tomás Gowland, al oeste y al sur, con parcela R.G. 27/2 bis. Las subparcelas 0001, 0004, 0007, limitan al este con la calle Catedral, al norte y oeste con la parcela R.G. 27/2 bis y al sur con Avenida San Martín.

ARTICULO 2º — La transferencia de los inmuebles dispuesta por la presente ley, deberán destinarse a la localización de los siguientes usos: programas de desarrollo urbano, infraestructura de servicios, transporte público de pasajeros en sus diferentes modalidades, servicios públicos y gratuitos a la población como espacios verdes, equipamientos deportivos, de administración pública y de actividades educativas y culturales, asistenciales o sanitarias.

ARTICULO 3º — La transferencia prevista en el artículo 1º, no será susceptible de cesión alguna, cualquiera sea su carácter por el término de 20 años a partir de la publicación de la presente ley.

Los gastos que demande la transferencia e inscripción quedarán a cargo del Municipio de Almirante Brown.

ARTICULO 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 25.265—

RAFAEL PASCUAL. — JOSE GENOUD. — Guillermo Aramburu. — Mario L. Pontaquarto.

Decreto 573/2000

Bs. As., 14/7/2000

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 25.265 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— DE LA RUA. — Federico T. M. Storani. — Nicolás V. Gallo.



DECRETOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 552/2000

Modifícase el Decreto Nº 78/2000, en la parte correspondiente a la Unidad Coordinación Técnica.

Bs. As., 7/7/2000

VISTO los Decretos Nros. 1158 del 20 de octubre de 1999 y 78 del 20 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que, por el decreto citado en el Visto en primer término, se transfirió un agente Nivel E Grado 6 de la Planta Permanente de la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a la Planta Permanente de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, toda vez, que el referido agente fue transferido con su respectivo cargo y nivel escalafonario, corresponde reflejar dicha circunstancia en la Planta Permanente de la precitada Secretaría que fuera oportunamente aprobada por el Decreto Nº 78/00.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Incorpórase al Anexo IIIa del Decreto Nº 78 del 20 de enero de 2000, en la parte correspondiente a la UNIDAD COORDINACION TECNICA, el cargo Nivel E que fuera transferido por el Decreto Nº 1158 del 20 de octubre de 1999.

Art. 2º — Dentro de los TREINTA (30) días de dictada la presente medida deberán efectuarse las modificaciones presupuestarias que correspondan en las Jurisdicciones involucradas. Hasta tanto se instrumenten tales modificaciones, el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados para tal fin en la Jurisdicción 20.01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Federico T. M. Storani.

PROMOCION Y FOMENTO DE LA INNOVACION TECNOLOGICA

Decreto 555/2000

Modificación del Decreto Nº 270/98, que reglamentó el Crédito Fiscal establecido por el artículo 9º inciso b) de la Ley Nº 23.877.

Bs. As., 7/7/2000

VISTO la Ley Nº 23.877, de Promoción y Fomento de la Innovación, el Decreto Nº 1331 de fecha 25 de noviembre de 1996 y el Decreto Nº 270 de fecha 11 de marzo de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nº 270 de fecha 11 de marzo de 1998, se reglamentó el Crédito Fiscal establecido por el artículo 9º inciso b) de la ley mencionada.

Que resulta necesario orientar el mecanismo de promoción reglamentado por el citado decreto, en función de la política nacional en materia de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación productiva.

Que el objetivo central de dicha política es poner en marcha en la REPUBLICA ARGENTINA la sociedad de la información.

Que debido a la escasez de recursos destinados a la inversión en ciencia y tecnología, el ESTADO NACIONAL se ve impedido de llevar adelante una política científica y tecnológica indiscriminada debiendo priorizar aquellas áreas donde el avance tecnológico implique ventajas competitivas para el desarrollo nacional.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes de los artículos 9º de la Ley Nº 23.877, y 99 inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 1º del Decreto Nº 270 del 11 de marzo de 1998, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 1º — El régimen de Crédito Fiscal que establece el artículo 9º inciso b) de la Ley Nº 23.877 tiene por objeto contribuir a la financiación de los costos de ejecución de proyectos de investigación y desarrollo en las áreas prioritarias que en cada convocatoria determine la SECRETARIA PARA LA TECNOLOGIA, LA CIENCIA Y LA INNOVACION PRODUCTIVA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en las condiciones y con los requisitos que se determinan en el presente".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Rodolfo H. Terragano. — José L. Machinea.

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Decreto 574/2000

Autorízase a la firma A Y L Sociedad Anónima, a operar como empresa terminal de la industria automotriz, conforme las normas que para el sector industrial estableciera la Ley Nº 21.932 y su reglamentación.

Bs. As., 14/7/2000

VISTO el Expediente Nº 060-005375/99 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por dichas actuaciones la firma A Y L SOCIEDAD ANONIMA solicita su inclusión, en carácter de empresa terminal, en el Régimen de la Industria Automotriz, establecido por la Ley Nº 21.932 y sus normas reglamentarias.

Que a los efectos señalados, la citada empresa ha presentado un proyecto industrial referido a la producción de vehículos de transporte de carga y pasajeros.

Que la presentación cumple con los requisitos establecidos por la Resolución de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA Y MINERIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 248 de fecha 21 de octubre de 1982.

Que, asimismo, el proyecto supone la reactivación de diversas empresas autopartistas, involucradas en el mismo, actualmente con capacidad ociosa.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA, en su calidad de Autoridad de Aplicación del aludido régimen, ha considerado viable lo solicitado por la empresa A Y L SOCIEDAD ANONIMA, recomendando su aprobación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º de la Ley Nº 21.932 y por el artículo 99, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la firma A Y L SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio legal en la calle Murillo Nº 749, Capital Federal y Planta Industrial en la calle Valentín Gómez Nº 577 de la Localidad de Haedo, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a operar como empresa terminal de la industria automotriz, conforme a las normas que para ese sector industrial estableciera la Ley Nº 21.932 y su reglamentación.

Artículo 2º — La puesta en marcha de dicha planta industrial y el comienzo efectivo de la producción, deberá verificarse dentro de los DOSCIENTOS SETENTA (270) días corridos, desde la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial.

Art. 3º — El plazo establecido en el artículo anterior podrá ser prorrogado por causas debidamente justificadas por la Autoridad de Aplicación.

Art. 4º — La autorización que se otorga en el presente Decreto queda sujeta a las modificaciones que puedan introducirse en lo sucesivo al régimen vigente para la Industria Automotriz.

Art. 5º — Las eventuales modificaciones al proyecto presentado, susceptibles de ser efectuadas por la firma peticionante, deberán ser autorizadas en forma previa por la Autoridad de Aplicación.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA..— José L. Machinea. — Federico T. M. Storani.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 575/2000

Incorpórase a la Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor, la competencia atinente al seguimiento y verificación de todo lo relacionado con lealtad comercial, modificándose el Decreto Nº 20 del 13 de diciembre de 1999.

Bs. As., 14/7/2000

VISTO el Expediente Nº 064-001172/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 se aprobó, entre otros, el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada, hasta nivel de Subsecretaría, incluyendo en la definición de sus Objetivos a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA y su Subsecretaría dependiente, así como la SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR, todas ellas del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que resulta necesario, hasta tanto concluyan los estudios que permitan la aprobación de las estructuras organizativas de las áreas citadas, conforme lo dispuesto por el Artículo 4º de la norma citada, redefinir cuál de ellas se ocupará de lo atinente al seguimiento y verificación de todo lo relacionado con la lealtad comercial.

Que la SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR del MINISTERIO DE ECONOMIA resulta ser el área idónea para el desarrollo de tal cometido, dado que entre sus objetivos se encuentra asegurar la protección de los consumidores argentinos en términos de calidad, seguridad técnica e información de los productos nacionales e importados.

Que en tal sentido se estima aconsejable asignar a la Secretaría citada en el considerando precedente las competencias referidas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta conforme las facultades emergentes del Artículo 99 Inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Incorpórase al Apartado XIV del Anexo II del Decreto Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, como Objetivo 8 de la SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR del MINISTERIO DE ECONOMIA, el siguiente:

"8. - Efectuar el seguimiento y verificación de todo lo relacionado con la lealtad comercial".

Art. 2º — Suprímese del Apartado XIV del Anexo II del Decreto Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, el Objetivo 10 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA y el Objetivo 5 de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente de la SECRE-

TARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Federico T. M. Storani. — José L. Machinea.

EXTRADICION

Decreto 584/2000

Concédese la extradición y autorízase la entrega inmediata a la República Federal de Alemania, de un ciudadano alemán.

Bs. As., 17/7/2000

VISTO el expediente Nº 2292/96 del registro de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA presentó el pedido de extradición de Thomas o Tomás DRACH, nacido en la ciudad de Colonia del citado país, el 11 de junio de 1960, por ser así requerido por el Juzgado de Primera Instancia de Hamburgo, REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, atento existir motivos fundados para sospechar que cometió el delito de secuestro extorsivo.

Que entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA no existe un Tratado en la materia, siendo de aplicación la Ley Nº 24.767 de Cooperación Internacional en Materia Penal.

Que con fecha 27 de junio de 2000, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, confirmó la sentencia del Juzgado Criminal y Correccional Federal Nº 2, por la cual se concedió la extradición del ciudadano alemán Thomas o Tomás DRACH, quedando postergada su entrega hasta que concluya el proceso o se cumpla la pena que pudiera dictarse en la causa seguida en su contra por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 2, en orden al delito de falsificación de documento destinado a acreditar la identidad de las personas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, consideró que procedía autorizar la entrega de Thomas o Tomás DRACH, en virtud de que el delito por el que se concedió la extradición es de una entidad significativamente mayor que el que obsta a la entrega, situación contemplada en el artículo 39, inciso a), segundo párrafo de la Ley Nº 24.767.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar la presente medida en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 36 y 39 de la Ley Nº 24.767.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Concédese la extradición y autorízase la entrega inmediata a la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, del ciudadano alemán Thomas o Tomás DRACH (Pasaporte Alemán Nº 5.289.055.895) a los efectos de someterlo a juicio por ante el Tribunal de Primera Instancia de Hamburgo, conforme la sentencia dictada el 2 de marzo de 1999 por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 2, confirmada por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION con fecha 27 de junio de 2000. Tal entrega se efectuará con la condición de que en caso de disponerse su libertad en dicho país se informe el domicilio que fije el extraditado y se lo restituya a la REPUBLICA ARGENTINA en la oportunidad en que se lo requiera en la causa Nº 454 en trámite por ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 2.

Art. 2º — Comuníquese la decisión adoptada al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 2, al Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 2 y al señor Procurador General de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Juan J. Llach. — Adalberto Rodríguez Giavarini. — Ricardo Gil Lavedra.

CODIGO ADUANERO

Decreto 587/2000

Reglaméntase la aplicación de la suspensión establecida en el artículo 97, inciso b) de la Ley 22.415 con relación a las personas de existencia ideal.

Bs. As., 17/7/2000

VISTO el artículo 97 del Código Aduanero —Ley Nº 22.415—, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario fijar los alcances de la suspensión del Registro de Importadores y Exportadores prevista en el artículo antes citado, con relación a las personas de existencia ideal.

Que a través del inciso b) del referido artículo, se dispone la suspensión en dicho Registro de quienes fueren procesados judicialmente por algún delito aduanero, hasta que la causa finalizare a su respecto.

Que dicha norma tiene por finalidad la protección del interés público, evitando que, hasta tanto se disipen las dudas respecto a la actuación del imputado, nuevos hechos puedan causar un perjuicio al servicio aduanero.

Que no obstante ello, la aplicación automática de la suspensión en cuestión respecto de las referidas personas, puede derivar en graves e irreparables perjuicios a terceros ajenos a los hechos, motivo por el cual no resulta razonable interpretar que dicha consecuencia, prevista, haya sido de manera alguna la finalidad perseguida por el legislador.

Que, por otra parte, dicha protección no se vería disminuida ni alterada en caso de que las empresas en cuestión otorgaran garantía suficiente a criterio de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que en consecuencia resulta necesario reglamentar la aplicación de la suspensión establecida en el artículo 97, inciso b) de la Ley 22.415 con relación a las personas de existencia ideal.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99 inciso 2 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — En los casos de procesamiento de personas de existencia ideal, podrá diferirse la aplicación de la suspensión prevista en el inciso b) del artículo 97 de la Ley Nº 22.415, cuando dichas personas otorguen garantía suficiente que resguarde el interés fiscal comprometido, a satisfacción de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Juan J. Llach. — José L. Machinea.

COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE

Decreto 592/2000

Desígnase Vocal del Directorio.

Bs. As., 19/7/2000

VISTO el Expediente Nº 555-000216/2000 del registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 1 de fecha 17 de diciembre de 1999 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, se aceptaron las renuncias presentadas por los miembros del Directorio de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE de la citada Secretaría.

Que por Decreto Nº 97 de fecha 21 de diciembre de 1999 fueron designados el Presidente, el Vicepresidente y un Vocal del Directorio de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Que a fin de asegurar el normal funcionamiento de la citada Comisión, resulta procedente designar al funcionario que cubrirá el cargo de Vocal del Directorio que se encuentra vacante.

Que el Doctor Don Guillermo Carlos LOPEZ DEL PUNTA (D.N.I. Nº 16.574.359) reúne las condiciones necesarias para desempeñarse en dicho cargo.

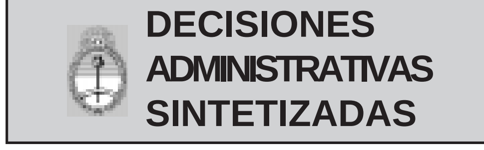
Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido en el Artículo 10 del Estatuto de la mencionada Comisión, aprobado por Decreto Nº 1.388 de fecha 29 de noviembre de 1996, y en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99 inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al Doctor Don Guillermo Carlos LOPEZ DEL PUNTA (D.N.I. Nº 16.574.359) como Vocal del Directorio de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. DE LA RUA. — Nicolás V. Gallo.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decisión Administrativa 91/2000

Bs. As., 14/7/2000

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2000, en las Jurisdicciones 30 - Ministerio del Interior, Entidad: 200 - Registro Nacional de las Personas, Programa: 16 - Identificación y Registro del Potencial Humano Nacional y 45 - Ministerio de Defensa, Entidad: 450 - Instituto Geográfico Militar, Programa: 16 - Elaboración y Actualización de Cartografía Básica Nacional, a fin de atender compromisos contraídos por el Estado Nacional.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 90/2000

Bs. As., 12/7//2000

Modifícanse el Presupuesto de la Administración Nacional y el Cálculo de Recursos vigentes para el ejercicio 2000 de la Jurisdicción 70 - Ministerio de Educación, Programa 41 - Reforma Institucional de las Provincias y Gobierno Ciudad de Buenos Aires, a los efectos de atendér compromisos que surgen del Convenio de Cooperación Técnico Regional no Reembolsable Nº ATN/SF-6250-RG, PROGRAMA DE ALCANCE Y RESULTADOS DE LA REFORMA EDUCATIVA, del Banco Interamericano de Desarrollo que se ejecuta bajo la coordinación del citado Ministerio.



RESOLUCIONES

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 297/2000

Suspéndese la recepción y tramitación de solicitudes de inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. Excepción.

Bs. As., 11/7/2000

VISTO el Expediente Nº 588/2000 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, el Expediente Nº 225-000367/2000 del registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, lo dispuesto por las Resoluciones de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES Nros. 92/2000, 133/2000 y 169/2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución SC Nº 92/2000, modificada por su similar Nº 133/2000, esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dispuso suspender por el plazo de SESENTA (60) días, a contar de la fecha de su publicación la recepción y tramitación de solicitudes de inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, no alcanzando dicha suspensión a los supuestos de reinscripción previstos por la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Que mediante Resolución SC Nº 220 del 16 de mayo de 2000 se dispuso prorrogar por TREINTA (30) días, contados a partir de su publicación, el plazo de suspensión referido en el considerando que antecede.

Que la medida adoptada se llevó a cabo en atención a que esta Secretaría se encuentra abocada a la elaboración del proyecto de un Reglamento General de Servicios Postales, siendo asistida a tal fin, en ejercicio de la función prevista en el artículo 6º inciso d) del Decreto Nº 1185/90, por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y, en particular, por su Gerencia de Servicios Postales, circunstancia que repercute sobre el normal ejercicio de otra de sus funciones cual es la administración del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que el dictado de un Reglamento General para la Actividad Postal importará la modificación de las exigencias que habilitan al desarrollo de la actividad postal dentro y desde o hacia el exterior del país, pautas a las que deberán adecuarse las empresas actualmente inscriptas en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el régimen instituido por el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios.

Que en el marco de la situación expuesta resulta desaconsejable, durante este período de transición hasta el dictado del Reglamento para la Actividad, habilitar a nuevas empresas para su inscripción en un régimen que se encuentra en proceso de revisión, lo que autoriza a suspender nuevas inscripciones hasta el dictado de la nueva norma rectora de la actividad.

Que mediante la Resolución SC Nº 169/2000 se dispuso adoptar el mecanismo de consulta, a los efectos que los actores del mercado postal procediesen a emitir sus opiniones, formular sus proyectos y sugerir temáticas con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento en cuestión.

Que luego del análisis de las numerosas presentaciones recibidas, se encuentra en plena tramitación un proyecto inicial de Reglamento de la actividad, el cual, para su validez, debe ser objeto de todos los trámites correspondientes dentro de la Administración a efectos de su oportuna elevación al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que habida cuenta la importancia de la norma bajo estudio y proceso de sanción, dicha actividad administrativa, previa y preparatoria, se ha extendido más allá de los plazos de suspensión originariamente previstos, sin que, claro está, hubieran cesado las causas que los motivaran inicialmente.

Que debe señalarse, además, que la suspensión temporal de nuevas inscripciones aquí dispuesta no importa afectación alguna para el mercado postal y los usuarios de los servicios, los cuales se encuentran a la fecha atendidos por el Concesionario del Correo Oficial y las numerosas empresas prestadoras de servicios postales con inscripción vigente a la fecha.

Que en virtud de lo expuesto se estima procedente disponer una nueva suspensión de la recepción y tramitación de solicitudes de inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales por el plazo de NOVENTA (90) días, sin perjuicio del mayor que corresponda oportunamente fijar.

Que, no obstante, corresponde exceptuar de la suspensión antedicha, los trámites de reinscripción previstos en la Resolución Nº 007 CNCT/96 como así también aquellos trámites de inscripción en los que la interesada haya acreditado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos y consecuentemente, en los que se encuentre en curso el plazo previsto en el penúltimo párrafo del artículo 14 del Decreto Nº 1187/93.

Que la Dirección de Asuntos Legales de esta Secretaría ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el Decreto Nº 20 del 13 de diciembre de 1999 y en el artículo 18 del Decreto Nº 1187/93, texto según Decreto Nº 115/97.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspéndese, a contar de la fecha de la publicación de la presente, y por el plazo de NOVENTA (90) días, la recepción y tramitación de solicitudes de inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Exceptúanse de la suspensión dispuesta en el artículo 1º los trámites de reinscripción previstos en la Resolución Nº 007 CNCT/96 como así también los trámites de inscripción en los que, a la fecha de la publicación de la presente, la interesada haya acreditado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos y se encuentre en curso el plazo previsto en el penúltimo párrafo del artículo 14 del Decreto Nº 1187/93.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 300/2000

Apruébase el Reglamento para los Sistemas Inalámbricos Analógicos de Acceso a la Red Telefónica Pública (SIAAR)

Bs. As., 14/7/2000

VISTO el expediente Nº 3872/2000, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que las tecnologías de acceso inalámbrico a la Red Telefónica Pública Nacional (RTPN) se han desarrollado notablemente, permitiendo su utilización por un gran número de usuarios con un eficiente uso del espectro radioeléctrico.

Que estos sistemas, por su modalidad de operación, permiten simplificar los procedimientos de gestión de frecuencias.

Que la actual orientación de la tecnología y la normativa en materia de telecomunicaciones admite la convergencia de servicios en una misma banda de frecuencias.

Que, como complemento obligado de lo anterior, también existe una clara tendencia a proveer un servicio dado en diferentes bandas de frecuencias o, en otros términos, a independizar el servicio del medio por el cual se provee.

Que tales orientaciones deben tenerse en cuenta cuando favorecen el desarrollo tecnológico y el interés general, en la medida que guarden coherencia con el marco regulatorio vigente.

Que existen equipos aptos para Sistemas Inalámbricos Analógicos de Acceso a la Red Telefónica Pública (SIAAR) que operan en el rango de 902 MHz a 928 MHz, el cual ya se encuentra destinado a ese fin para Sistemas Inalámbricos Digitales de Uso Privado (SIDUP) y para equipos que utilizan la técnica de espectro ensanchado.

Que como está dispuesto en el artículo 5150 del Reglamento de Radiocomunicaciones, la banda de 902 MHz a 928 MHz está designada en la Región 2, para aplicaciones industriales, científicas y médicas (ICM) y por lo tanto, los servicios de radiocomunicación que funcionan en esta banda deben aceptar la interferencia perjudicial resultante de estas aplicaciones.

Que la Comisión Federal de Comunicaciones de los Estados Unidos de América (FCC) autorizó el empleo de emisores radioeléctricos de potencia reducida en la banda de 902 M Hz a 928 M Hz sin necesidad de autorización individual, tanto para los que utilizan ensanchamiento de espectro como de banda estrecha.

Que han tomado intervención la Gerencia de Ingeniería y la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Atribúyese a título secundario la banda de 902 MHz a 928 MHz a los SISTEMAS INALAMBRICOS ANALOGICOS DE ACCESO A LA RED TELEFONICA PUBLICA (SIAAR).

Art. 2º — Apruébase el reglamento para los sistemas indicados en el ARTICULO 1º, cuyo texto constituye el Anexo I de la presente.

Art. 3º — Determinar los criterios a aplicar para la aprobación de los sistemas mencionados en el ARTICULO 1º, cuyo texto constituye el Anexo II de la presente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Anexo I

REGLAMENTO PARA SISTEMAS INALAMBRICOS ANALOGICOS DE ACCESO A LA RED TELEFONICA PUBLICA QUE OPERAN EN LA BANDA DE 902 MHz A 928 MHz

1. OBJETO

Este reglamento se aplica a los sistemas radioeléctricos que, conectados a la línea de abonado de la red telefónica pública conmutada (RTPC), acceden a la misma en forma analógica con información de voz y realizando funciones similares a las de un aparato telefónico común.

2. OPERACION DEL SISTEMA

2.1. Como corresponde a una atribución secundaria, las emisiones de las estaciones involucradas no están protegidas contra interferencias causadas por otros sistemas similares o de cualquier naturaleza, y cuando las provoquen sobre actividades distintas a ésta por causas que les sean imputables, deberán cesar sus emisiones hasta subsanar las causas que dieron lugar a las mismas.

2.2. Los sistemas abarcados por la presente norma no están garantizados contra la escucha ilegal. El proveedor del equipamiento terminal deberá proporcionar la información referente a los sistemas de seguridad de la comunicación que el equipo posee.

2.3. Queda prohibido el empleo de cualquier tipo de dispositivo adicional a los equipos, o instalaciones accesorias, que implique la modificación de algunos de los aspectos o parámetros técnicos.

Nota: La información indicada en los puntos 2.1 a 2.3 debe señalarse expresamente en el Manual del Usuario.

3. REGISTRO DE EQUIPOS

Cada modelo deberá estar inscripto en los registros específicos de la CNC.

Anexo II

CRITERIOS A APLICAR PARA LA HOMOLOGACION DE LOS SISTEMAS INALAMBRICOS ANALOGICOS DE ACCESO A LA RED TELEFONICA PUBLICA EN LA BANDA DE 902 MHz a 928 MHz

1. A los efectos de su homologación, se aplicará la norma técnica CNC-St2-44.01 para la verificación de los parámetros de conexión a la red telefónica pública.

2. Adicionalmente para la interfaz; radioeléctrica, se comprobarán los siguientes puntos:

a) Campo eléctrico máximo irradiado: Menor o igual a 50 mV/m a una distancia de 3 metros.

b) Campo eléctrico de emisiones no deseadas: menor o igual a 500 μV/m a una distancia de 3 metros.

3. Tanto la estación base como la estación portátil, deben tener antena incorporada.

4. El sistema deberá contar con, por lo menos, 256 códigos digitales distintos. Es decir que durante la fabricación u operación los códigos deben poder variarse entre al menos 256 valores diferentes. Esa variación puede realizarse en forma aleatoria, en forma; secuencial, o usando cualquier otro procedimiento sistemático.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 301/2000

Asígnase numeración para la prestación del servicio suplementario de Cobro Compartido a Compañía de Teléfonos del Plata S.A.

Bs. As., 14/7/2000

VISTO el expediente Nº 9250/99 del registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución S.C. Nº 46/97 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL PLATA S.A. ha solicitado numeración para la prestación del servicio suplementario de Cobro Compartido.

Que el criterio de asignar inicialmente un bloque de DIEZ MIL (10000) números al operador es adecuado y suficientemente eficiente a los efectos de satisfacer las necesidades del peticionante.

Que las Gerencias de Ingeniería y de Jurídicos y Normas Regulatorias de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES han tomado la intervención que respectivamente les compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 20/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL PLATA S.A. la numeración que se indica en el Anexo I, que forma parte de la presente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Anexo I

1 — Numeración asignada a COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL PLATA S.A.

SERVICIO	CANTIDAD DE NUMEROS	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE
COBRO COMPARTIDO	10000	810	321ghij

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 302/2000

Derógase la Resolución Nº 1690/99, por la que se aprobó el procedimiento aplicable a las estructuras soporte de antenas incluidas en los pedidos de autorización para la instalación y puesta en funcionamiento de estaciones radioeléctricas que formen parte de los servicios de telecomunicaciones brindados en exclusividad o bajo régimen de competencia.

Bs. As., 14/7/2000

VISTO el expediente Nº 10491/91 del registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y,

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 795 CNT/92, dejó sin efecto la obligatoriedad de inscripción ante este Organismo de todo tipo de estructuras soporte de antenas, para su homologación, aprobación o verificación.

Que en el dictado de la mencionada Resolución, se tuvo en cuenta que las estructuras

soporte de antenas son en sí mismas obras civiles, por lo que les resultan de aplicación los alcances del artículo 1646 del Código Civil.

Que el análisis del referido artículo dejaba en claro que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones no era el órgano competente para ejercer jurisdicción sobre las obras civiles en general y estructuras soporte de antenas en partículas.

Que el considerando anterior es extensivo a la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la misma resolución señala que existen en el ámbito municipal ordenanzas que reglamentan el desarrollo urbano y obras civiles asociadas.

Que con posterioridad al dictado de la Resolución 795 CNT/92 se hicieron diversas presentaciones ante este Organismo solicitando que se establezca un reglamento, dado que había dificultades con la aprobación de las estructuras por parte de las municipalidades.

Que lo expresado dio lograr a que se constituyera una comisión para realizar el estudio de la normativa vigente y proponer las modificaciones que resultaran necesarias en todo lo referente al proyecto e instalación de estructuras soporte de antenas.

Que como resultado de lo expuesto en el párrafo anterior, se elaboró un proyecto de resolución que dio lugar al dictado de la Resolución Nº 1690 SC/99 por la que se aprobó el procedimiento aplicable a las estructuras soporte de antenas incluidas en los pedidos de autorización para la instalación y puesta en funcionamiento de estaciones radioeléctricas que formen parte de los servicios de telecomunicaciones brindados en exclusividad o bajo régimen de competencia.

Que la Resolución Nº 1690 SC/99 dio lugar a nuevas presentaciones por parte de la CAMARA ARGENTINA DE INFORMATICA Y COMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CICOMRA) y del CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA DE TELECOMUNICACIONES, ELECTRONICA Y COMPUTACION (COPITEC), en las que expresaron las dificultades que ocasionó la entrada en vigencia del nuevo procedimiento.

Que el procedimiento aprobado por la Resolución Nº 1690 SC/99, no facilita la situación existente en cuanto a los trámites de autorización de instalación de estructuras soporte de antenas ante las distintas dependencias municipales.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Decreto Nº 20/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Deróguese la Resolución SC Nº 1690/99.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 307/2000

Confírmase el otorgamiento de licencia en régimen de competencia para la prestación de un Servicio de Valor Agregado, oportunamente concedida por Resolución Nº 4424/99.

Bs. As., 17/7/2000

VISTO el Expediente Nº 6223/99, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual se gestiona a favor de la COOPERATIVA ELECTRICA Y OTROS SERVICIOS DE CONCORDIA LIMITADA, el otorgamiento de la licencia definitiva para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nros. 16.200 y 2363 del 17 de junio y 19 de octubre de 1999, respectivamente, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que oportunamente se concedió a la COOPERATIVA ELECTRICA Y OTROS SERVICIOS DE CONCORDIA LIMITADA, licencias en régimen de competencia, por el término de NOVENTA (90) DIAS, para posibilitar, dentro de ese lapso, la regularización de la documentación presentada, en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2º de la Resolución Nº 4424 dictada por la ex SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION el 3 de diciembre de 1999.

Que a la fecha la recurrente ha dado cumplimiento a dicho requisito, por lo que corresponde confirmar el otorgamiento de la licencia solicitada.

Que ha intervenido el Organismo Jurídico de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 20/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Articulo 1º — Confírmese el otorgamiento a la COOPERATIVA ELECTRICA Y OTROS SERVICIOS DE CONCORDIA LIMITADA, de la licencia en régimen de competencia para la prestación del SERVICIO DE VALOR AGREGADO, oportunamente concedida por el Artículo 2º de la Resolución Nº 4424, dictada por la ex-SECRETARIA DE COMUNICACIONES, de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el 3 de diciembre de 1999.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 309/2000

Confírmase el otorgamiento de licencia en régimen de competencia para la prestación de un Servicio de Valor Agregado, oportunamente concedida por Resolución Nº 1641/99.

Bs. As., 17/7/2000

VISTO el Expediente Nº 7457/99, del registro de la COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual se gestiona a favor de la firma DYNASTAR DELL ELECTRONICS SUDAMERICANA S.A., el otorgamiento de la licencia definitiva para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nros. 16.200 y 2363 del 17 de junio y 19 de octubre de 1999, respectivamente, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que oportunamente se concedió a la firma DYNASTAR DELL ELECTRONICS SUDAMERICANA, licencias en régimen de competencia, por el término de NOVENTA (90) DIAS, para posibilitar, dentro de ese lapso, la regularización de la documentación presentada, conforme lo indicado en el artículo 2º de la Resolución Nº 1641 dictada por la ex SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION el 6 de octubre de 1999.

Que a la fecha la recurrente ha dado cumplimiento a dicho requisito, por lo que corresponde confirmar el otorgamiento de la licencia solicitada.

Que ha intervenido el organismo jurídico de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 20/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Confírmase el otorgamiento a la firma DYNASTAR DELL ELECTRONICS SUDAMERICANA S.A., de la licencia en régimen de competencia para la prestación del SERVICIO DE VALOR AGREGADO, oportunamente concedida por el Artículo 2º de la Resolución Nº 1641, dictada por la ex-SECRETARIA DE COMUNICACIONES, de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el 6 de octubre de 1999.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 310/2000

Otórgase licencia de servicios de telecomunicaciones, excepto telefonía, para la prestación de un servicio de Valor Agregado.

Bs. As., 17/7/2000

VISTO el Expediente Nº 7612/99, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual CREARED S.R.L., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nros. 16.200 y 2363 del 17 de junio y 19 de octubre de 1999, respectivamente, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea la Sociedad Prestadora de Servicios Internacionales (SPSI) que corresponda.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que ha intervenido el organismo jurídico de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 20/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a CREARED S.R.L., licencia de servicios de telecomunicaciones, excepto telefonía, para la prestación del servicio de VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 311/2000

Readecuación de determinados apartados del Anexo I de la Resolución Nº 10/95-SETyC que fijan los derechos y aranceles del Servicio de Aviso a Personas Bidireccional.

Bs. As., 17/7/2000

Visto el Expediente Nº 3441/2000 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, la Resolución SETyC Nº 10/95 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO

Que es apropiado recordar que el espectro radioeléctrico, como recurso natural, intangible, escaso y limitado, es un bien cuya administración indelegable es responsabilidad del Estado Nacional.

Que por lo expuesto, el Estado Nacional no despliega actividad ni presta servicio alguno,

sino que se limita a permitir el empleo de este bien a los particulares que lo soliciten otorgando autorizaciones precarias y percibiendo por ese uso especial un canon.

Que en el espíritu de los considerandos anteriores, se ha procurado la readecuación de los apartados 1.14.e).3.1 y 1.14.e).3.2 del artículo 1º del Anexo I de la Resolución Nº 10 SETyC/95 que fijan los derechos y aranceles del Servicio de Aviso a Personas Bidireccional.

Que la adecuación señalada anteriormente tiene en cuenta los lineamientos básicos contenidos en el Reglamento General de Administración y Control del Espectro Radioeléctrico aprobado por Resolución SC Nº 163/96, de modo que estimule el mejor aprovechamiento del uso del espectro. estableciendo menores cargos para quienes lo empleen en forma más eficiente.

Que a fin de ser coherente con los actuales requisitos técnicos del servicio de marras resulta apropiado suprimir la tasa a abonar por las estaciones repetidoras del citado servicio.

Que ha tomado intervención la Gerencia de Ingeniería de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES así como el Servicio Jurídico Permanente del organismo de origen.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Decreto Nº 20 del 13 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyase el texto del apartado 1.14.e) 3.1 del artículo 1º de la Resolución SETyC Nº 10/95 por el siguiente: "Durante los primeros VEINTICUATRO (24) meses posteriores a la autorización se abonará por área de prestación y por cada par de frecuencias asignadas en dicha área, por mes, DIEZ UNIDADES DE TASACION RADIOELECTRICA CON TREINTA Y DOS CENTESIMOS (10,32 U.T.R.)".

Art. 2º — Sustitúyase el texto del apartado 1.14.e) 3.2 del artículo 1º de la Resolución SETyC Nº 10/95 por el siguiente: "A partir del VIGESIMO QUINTO (25º) mes, se abonará por cada área de prestación y por cada par de frecuencias asignadas en dicha área, por mes, CUARENTA Y SEIS UNIDADES DE TASACIÓN RADIOELECTRICA CON SETENTA Y SEIS CENTESIMOS (46,76 U.T.R.)".

Art. 3º — Deróguese el apartado 1.14.e) 3.3 del artículo 1º de la Resolución SETyC Nº 10/95.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 312/2000

Rectifícase la Resolución Nº 179/2000, por la que se asignó numeración a Telefónica de Argentina S.A. para la localidad de Villa Rosa.

Bs. As., 17/7/2000

VISTO el Expediente Nº 8807/99 del registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones y,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 17 de abril de 2000 se dictó la Resolución S.C. Nº 179.

Que mediante dicho acto resolutivo se asignó numeración geográfica a TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.

Que en el Anexo I que forma parte integrante de la referida resolución se ha verificado el deslizamiento de un error material en el bloque de numeración asignado para la localidad de Villa Rosa, cuando en realidad correspondía la asignación de otro bloque.

Que por lo tanto procede salvar dicho error material conforme lo dispuesto por el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o 1991).

Que las Gerencias de Ingeniería y de Jurídicos y Normas Regulatorias de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES han tomado la intervención que respectivamente les compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 20/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Rectificar el error material deslizado en el Anexo I de la Resolución S.C. Nº 179 del 17 de abril de 2000, dejándose establecido que en la asignación de numeración a TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. para la localidad de Villa Rosa, en la columna de Número Local, donde dice "456hij", debe decir "458hij".

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 314/2000

Otórgase licencia de servicios de telecomunicaciones, excepto telefonía, para la prestación de un servicio de Radio Taxi.

Bs. As., 17/7/2000.

VISTO el Expediente Nº 990/2000, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual J.C. TAXI S.R.L., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que la Resolución 16.200 dictada por la ex-SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con fecha 17 de junio de 1999, establece el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el acto, mencionado en el considerando anterior, se establece que la prestación de los servicios es independiente del medio utilizado para ofrecerlos.

Que ha intervenido el organismo jurídico de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Decreto Nº 20/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a J.C. TAXI S.R.L. licencia de servicios de telecomunicaciones, excepto telefonía, para la prestación del servicio de RADIO TAXI.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 316/2000

Cancélase una licencia para la prestación de un Servicio de Transmisión de Datos.

Bs. As., 17/7/2000

VISTO el Expediente Nº 7059/92, del registro de la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual ANTEMONT S.A.C.I.F.I.A. solicita la baja de las licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, que le fueran oportunamente otorgadas, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 4379 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES con fecha 23 de noviembre de 1992, se otorgó a la empresa citada en el Visto, licencia para la prestación del Servicio de Transmisión de Datos.

Que con fecha 10 de Noviembre de 1998, dicha firma efectúa una presentación, mediante la cual solicita la baja de las licencias de que se trata.

Que recabada la intervención del órgano jurídico respectivo, se expide en el sentido de que procede dar de baja tales licencias.

Que el Decreto 1185/90 y sus modificatorios, establecen las reglas a las que deberá ajustarse la declaración de caducidad de las licencias.

Que ha intervenido el organismo jurídico de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Cancélase la licencia otorgada a ANTEMONT S.A.C.I.F.I.A., por Resolución Nº 4379 dictada por la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES con fecha 23 de noviembre de 1992, para la prestación del Servicio de Transmisión de Datos.

Art. 2º — La medida adoptada en el artículo 1º, tendrá vigencia a partir del 12 de noviembre de 1998.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 631/2000

Decláranse comprendidas a todas las empresas de las empresas de la actividad citrícola incorporadas al Sistema Unico de la Seguridad Social, que desarrollen sus actividades en la Provincia de Entre Ríos, en el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares instituido por la Ley Nº 19.722.

Bs. As., 20/7/2000

VISTO el Expediente Nº 024-99-80562521-6-790 de la Administración Nacional de la Seguridad Social, la Ley Nº 19.722, la Ley Nº 24.714, la Resolución DE Nº 488/00; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO tramita la inclusión al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de la actividad citrícola de la Provincia de Entre Ríos.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del dictado del Decreto Nº 2741/91, dispuso la creación de la Administración Nacional de la Seguridad Social, facultándola a administrar el régimen de asignaciones familiares instituido por la Ley Nº 24.714.

Que las particulares características que presenta la actividad citrícola en la provincia antes citada tornan aconsejable instituir el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que deben considerarse comprendidas dentro de la presente la actividad comercial, industrial, rural y de servicios.

Que la implementación de este sistema se presenta como la alternativa más idónea para superar los problemas socioeconómicos de características peculiares y permite asegurar la percepción del beneficio, minimizando por otro lado el costo financiero y administrativo del sector empresario.

Que de los estudios realizados surge la factibilidad de extender el Sistema de Pago Directo a todos los trabajadores de la actividad citrícola que se desempeñen en la Provincia de Entre Ríos.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la Administración Nacional de la Seguridad Social ha tomado la intervención de su competencia.

Que, en consecuencia, procede dictar la presente Resolución.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Decláranse comprendidas en el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares instituido por la Ley Nº 19.722, a partir de los haberes devengados del mes de julio de 2000, a toda las empresas de la actividad citrícola incorporadas al Sistema Unico de la Seguridad Social, que desarrollen sus actividades en la Provincia de Entre Ríos.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Alberto F. López Bujanda.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 304/2000

Asígnase numeración a los prestadores Telefónica de Argentina S.A., Telecom Argentina Stet France Telecom S.A., NSS S.A. y Cooperativa Telefónica Santa Sylvina Ltda., para el Servicio Básico Telefónico.

Bs. As., 17/7/2000

VISTO el expediente Nº 420/2000 del registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución S.C. Nº 46/97 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional (PFNN).

Que los prestadores TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A., NSS S.A. y el operador independiente COOPERATIVA TELEFONICA SANTA SYLVINA LTDA. han solicitado numeración para el Servicio Básico Telefónico (SBT).

Que mediante Resolución SC Nº 4166/99 se otorgó a NSS S.A. licencia para la prestación del Servicio de Telefonía Fija Local, en el marco de la Resolución S.C. Nº 16200/99.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas en base a la disponibilidad de numeración existente en cada localidad y los requerimientos de los prestadores, los que arrojan valores aceptables para dar curso a las asignaciones.

Que las Gerencias de Ingeniería y de Jurídicos y Normas Regulatorias de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES han tomado la intervención que respectivamente les compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 20/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase la numeración según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Anexo I

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA TELEFONICA SANTA SYLVINA LTDA

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
SANTA SYLVINA	3735	494hij	1.000

NSS S.A.

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AMBA	11	5031ghij	10.000
AMBA	11	5032ghij	10.000
GRAND BOURG	2320	520hij	1.000
GRAND BOURG	2320	521hij	1.000
GRAND BOURG	2320	522hij	1.000
GRAND BOURG	2320	523hij	1.000
GPAND BOURG	2320	524hij	1.000
LOPEZ CAMELO	3327	400hij	1.000
LOPEZ CAMELO	3327	402hij	1.000
LOPEZ CAMELO	3327	404hij	1.000
LOPEZ CAMELO	3327	405hij	1.000
LOPEZ CAMELO	3327	406hij	1.000

TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
COLONIA CAROLINA	3777	444hij	1.000
EL PAJONAL	3835	4803ij	100
INFANZON	3833	4625ij	100
MANANTIALES (PROV. CATAMARCA)	3833	4628ij	100
MONTE POTRERO	3833	4629ij	100
PALO LABRADO	3833	4626ij	100
PARQUE INDUSTRIAL PILAR	2322	59ghij	10.000
SAN PEDRO (PROV. CATAMARCA, DTO. CAPAYAN)	3833	4627ij	100
VENADO TUERTO	3462	40ghij	10.000
YATAITY CALLE	3777	445 hij	1.000

TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AMBA	11	5030ghij	10.000
EL CARRIZAL DE ABAJO	261	4802 hij	1.000
GENERAL ROCA (PROV. RIO NEGRO)	2941	410hij	1.000
GENERAL ROCA (PROV. RIO NEGRO)	2941	411hij	1.000
GENERAL ROCA (PROV. RIO NEGRO)	2941	412hij	1.000
JOSE C. PAZ	2320	455hij	1.000
JOSE C. PAZ	2320	456hij	1.000
JOSE C. PAZ	2320	457hij	1.000
LA PLATA	221	414ghij	10.000
MERLO (PROV. BUENOS AIRES)	220	487ghij	10.000
RIO CHICO	2944	4903ij	100
SAN CARLOS DE BARILOCHE	2944	40ghij	10.000
SANTA ROSA (PROV. LA PAMPA)	2954	459hij	1.000
SANTA ROSA (PROV. LA PAMPA)	2954	462hij	1.000
SANTA ROSA (PROV. LA PAMPA)	2954	463hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 319/2000

Asígnase numeración para el servicio de valor agregado "Acceso a Internet".

Bs. As., 17/7/2000

VISTO el Expediente Nº 4245/2000 del registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones y,

CONSIDERANDO:

Que los servicios de valor agregado se encuentran reglamentados en su aspecto general por la Resolución C.N.T. Nº 1083/95 y en particular el servicio de valor agregado "Acceso a Internet" por las Resoluciones S.C. Nº 2814/97 y 499/98.

Que mediante la Resolución S.C. Nº 46/97 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que la asignación de numeración no implica reconocimiento alguno de una determinada capacidad de análisis de las centrales de tránsito de las LSB.

Que las Gerencias de Ingeniería y de Jurídicos y Normas Regulatorias de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES han tomado la intervención que respectivamente les compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 20/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a los prestadores de valor agregado la numeración según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Anexo I

Numeración asignada para el servicio de valor agregado «Acceso a Internet»

EMPRESA	CANTIDAD DE NUMEROS	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE
AOL ARGENTINA S.R.L.	100	610	55555ij
INTERNET FULL S.A.	100	610	44444ij
STELLA MARIS CEPEDA	100	610	22204ij
MILLICOM ARGENTINA S.A.	100	610	77787ij
SEI SERVICIOS ESPECIALES DE INFORMATICA S.A.	100	610	77786ij

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 313/2000

Otórgase licencia de Servicios de Telecomunicaciones, excepto telefonía, para la prestación de un Servicio de Aviso a Personas.

Bs. As., 17/7/2000

VISTO el Expediente Nº 9071/98 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual AUDIOCOM S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex- SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nros. 16.200 y 2363 del 17 de junio y 19 de octubre de 1999, respectivamente, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el acto. mencionado en el considerando anterior, se establece que la prestación de los servicios es independiente del medio utilizado para ofrecerlos.

Que ha intervenido el organismo jurídico de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1.620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la empresa AUDIOCOM S.A., licencia de Servicios de Telecomunicaciones, excepto telefonía, para la prestación del Servicio de AVISO A PERSONAS.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 315/2000

Asígnanse Códigos de Punto de Señalización Nacional a la empresa IMPSAT S.A.

Bs. As., 17/7/2000

VISTO lo tramitado en el Expediente 4143/2000 del Registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Decreto 20/99 corresponde a la Secretaria de Comunicaciones administrar los Planes Técnicos Fundamentales.

Que mediante Resolución Nº 47/97, esta Secretaria aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que por resolución SC 1354/99 se otorgó a la empresa IMPSAT S.A. licencia para la prestación del Servicio de Telefonía Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que la empresa ha solicitado la asignación de un bloque de 4 Códigos de Punto de Señalización Nacional (CPSN) y de dos Códigos de Punto de Señalización Internacional (CPSI).

Que el prestador ha manifestado el uso que le dará a cada uno de ellos.

Que lo solicitado se encuadra dentro de las previsiones de los incisos V.2 y V.3 del PFSN.

Que la cantidad solicitada es razonable permitiéndole la normal prestación de los servicios dentro del alcance de su licencia.

Que han tomado la intervención que les compete la Gerencia de Ingeniería y la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 20/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE

Artículo 1º — Asígnase a la empresa IMPSAT S.A. los Códigos de Punto de Señalización Nacional especificados en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2º — Asígnase a la empresa IMPSAT S.A. los Códigos de Punto de Señalización Internacional especificados en el Anexo I que forma parte de la presente

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

ANEXO I

ASIGNACION DE CODIGOS DE PUNTO DE SEÑALIZACION NACIONAL (CPSN)

- IMPSAT S.A.

Se asigna un bloque de 4 Códigos de Punto de Señalización Nacional, de acuerdo al siguiente detalle (en numeración decimal):

Desde	Hasta
15872	15875

ASIGNACION DE CODIGOS DE PUNTO DE SEÑALIZACION INTERNACIONAL (CPSI)

- IMPSAT S.A.

Se asignan dos Códigos de Punto de Señalización Internacional, de acuerdo al siguiente detalle (en numeración decimal):

7-046-6
7-046-7

Ministerio de Economía

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 574/2000

Fíjase un valor mínimo de exportación FOB, para operaciones de pollos eviscerados, originarias de la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 21/7/2000

VISTO el Expediente Nº 061-007527/97 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS peticionó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de pollos eviscerados, originarios de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, los que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N. C. M. 0207.11.00 y 0207.12.00.

Que con fecha 21 de noviembre de 1997, mediante Disposición Nº 33 de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se dispuso declarar admisible la solicitud oportunamente presentada.

Que con fecha 20 de enero de 1999, mediante Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 11, se declaró procedente la apertura de investigación correspondiente.

Que con posterioridad a la apertura de investigación se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba.

Que al vencimiento del plazo establecido para la elevación de los Informes de Determinación Preliminar del Margen de Dumping y de Daño a la rama de producción nacional los organismos técnicos intervinientes se expidieron en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, determinó preliminarmente, mediante Acta de Directorio Nº 531 de fecha 28 de junio de 1999, que "…existen indicios de daño a la industria nacional causados por las importaciones investigadas. Sin embargo, teniendo en cuenta la conveniencia de analizar en profundidad las distintas causas de daño además de las importaciones investigadas, se considera conveniente avanzar a la etapa final de la investigación sin aplicación de medidas provisionales".

Que del análisis efectuado por la Dirección de Competencia Desleal, dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en su Informe Técnico de Determinación Preliminar del Margen de Dumping de fecha 6 de agosto de 1999 concluyó que, a partir del procesamiento efectuado de toda la documentación que obra en el Expediente citado en el VISTO surgía la existencia de un margen de dumping en función de la relación existente entre los precios FOB de exportación a la REPUBLICA ARGENTINA y el Valor Normal considerado oportunamente para el origen investigado.

Que en la instancia preliminar de la investigación el margen de dumping determinado fue de TRECE COMA CERO OCHO POR CIENTO (13,08%).

Que teniendo en cuenta las consideraciones arribadas en los Informes Técnicos de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR y de la Dirección de Competencia Desleal, el ex-Subsecretario de Comercio Exterior concluyó que, en la instancia preliminar de la investigación, no existía relación causal entre las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de pollos eviscerados, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL en presuntas condiciones de dumping y el consecuente daño o amenaza de daño a una rama de producción de la industria nacional a efectos de la aplicación de una medida antidumping provisional.

Que en virtud de lo expuesto en los considerandos anteriores el Secretario de Industria, Comercio y Minería estimó adecuado, en base al Informe de Relación de Causalidad y a los Informes Técnicos acerca de la existencia de dumping y daño a la industria doméstica referidos precedentemente, continuar con la siguiente etapa de la investigación sin la aplicación de medidas provisionales.

Que habiéndose producido el vencimiento del plazo otorgado para los mismos, se procedió a elaborar el proveído de pruebas.

Que una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida se procedió al cierre de la etapa probatoria de la investigación invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente citado en el VISTO para que, en caso de considerarlo necesario, las mismas presentarán sus alegatos.

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de este Ministerio, mediante Acta de Directorio Nº 576 de fecha 23 de diciembre de 1999, concluyó que "…la industria nacional de pollos eviscerados enteros sufre daño importante causado por las importaciones en condiciones de presunto dumping originarias de la República Federativa del Brasil".

Que del Informe Relativo a la Determinación Final del Margen de Dumping de fecha 23 de junio de 2000 efectuado por la Dirección de Competencia Desleal, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de este Ministerio, surge que las firmas productoras-exportadoras FRIGORIFICO NICOLINI LTDA. y SEARA ALIMENTOS S.A. no incurrieron en prácticas de dumping.

Que el mismo informe indica en relación a la firma productora-exportadora SADIA S/A la existencia de un margen de dumping de CATORCE COMA NOVENTA Y UNO POR CIENTO (14,91%) y para la empresa productora-exportadora AVIPAL S/A AVICULTURA E AGROPECUARIA de QUINCE COMA CUARENTA Y OCHO POR CIENTO (15,48%) para el producto objeto de investigación.

Que respecto al resto de las firmas productoras-exportadoras brasileñas, la Autoridad de Aplicación no ha contado con información adicional o con respaldo documental suficiente que la habilite a proceder a la determinación final individual del margen de dumping. En tal sentido se consideró a tal fin la mejor información recabada por la Autoridad de Aplicación en la presente investigación, arribándose a un margen de dumping del OCHO COMA DIECINUEVE POR CIENTO (8,19%).

Que del Informe de Relación de Causalidad surge que se encuentran reunidos los extremos necesarios acerca de la existencia de exportaciones en condiciones de dumping, de daño a la industria nacional y la correspondiente relación causal entre ambos que permita la fijación de derechos antidumping de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley Nº 24.425.

Que corresponde excluir de la aplicación de derechos antidumping a las importaciones procedentes de las firmas productoras-exportadoras FRIGORIFICO NICOLINI LTDA. y SEARA ALIMENTOS S.A.

Que mediante Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996, se implementó el régimen concerniente a la exigibilidad de certificados de origen en determinadas circunstancias.

Que en virtud de la precitada norma, es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de este Ministerio la Autoridad de Aplicación del referido régimen.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2º inciso b) de la normativa descripta, es facultad de la Autoridad de Aplicación solicitar los certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia.

Que en relación a lo expuesto en el considerando inmediato anterior resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDE-

RAL DE INGRESOS PUBLICOS de este Ministerio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 2121 de fecha 30 de noviembre de 1994, el Decreto Nº 704 de fecha 10 de noviembre de 1995 y el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley Nº 24.425.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Procédase al cierre de la investigación que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el VISTO.

Art. 2º — Fíjanse para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de pollos eviscerados, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N. C. M. 0207.11.00 y 0207.12.00, un valor mínimo de exportación FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CERO COMA NOVENTA Y DOS CENTAVOS (U$S 0,92) por kilogramo para la firma productora-exportadora SADIA S/A, un valor mínimo de exportación FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CERO COMA NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (U$S 0,98) por kilogramo para la empresa productora-exportadora AVIPAL S/A AVICULTURA E AGROPECUARIA, y para el resto de los productores-exportadores brasileños un valor mínimo de exportación FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CERO COMA NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (U$S 0,98) por kilogramo, con exclusión de las empresas productoras-exportadoras brasileñas mencionadas en el artículo 4º.

Art. 3º — Cuando se despache a plaza la mercadería descripta en el artículo 2º de la presente Resolución a precios inferiores al valor mínimo de exportación FOB fijado, el importador deberá abonar un derecho antidumping equivalente a la diferencia existente entre dicho valor mínimo y los precios FOB de exportación declarados.

Art. 4º — Exclúyase de la aplicación de los derechos antidumping establecidos en la presente Resolución a las operaciones de importación correspondientes a las firmas productoras-exportadoras FRIGORIFICO NICOLINI LTDA. y SEARA ALIMENTOS S.A.

Art. 5º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de este Ministerio para que proceda a exigir los certificados de origen en las operaciones de importación para consumo de mercaderías idénticas o similares a las afectadas por los derechos previstos, cuyo origen fuera distinto del investigado y a valores inferiores a los valores mínimos de exportación FOB fijados en el artículo 2º de la presente Resolución.

Art. 6º — La presente Resolución comenzará a regir partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia por el término de TRES (3) años.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Machinea.

Ministerio de Economía

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 575/2000

Declárase procedente la apertura de revisión de la medida aplicada por Resolución Nº 811/98-ex MEYOSP, a operaciones de rayos y rayos con niples para bicicletas y motocicletas originarias de la República Popular China y Taiwan.

Bs. As., 21/7/2000

VISTO, el Expediente Nº 061-004879/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO, la CAMARA INDUSTRIAL DE LA MOTOCICLETA, BICICLETA, RODADOS Y AFINES, peticionó la revisión de los derechos antidumping fijados mediante Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 811 de fecha 16 de julio de 1998, por el término de DOS (2) años, a los rayos y rayos con niples para bicicletas y motocicletas originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA y de TAIWAN, que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 8714.19.00, 8714.92.00 y 8714.99.00.

Que mediante el Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, se establecieron las nuevas normas reglamentarias del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Articulo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, aprobados mediante Ley Nº 24.425.

Que en función de lo establecido por el artículo 79 del Decreto Nº 1326/98, la citada presentación se enmarcó en las disposiciones emergentes de la Ley Nº 24.425 y el referido Decreto.

Que la Resolución ex-MEyOSP Nº 811/98 surge como resultado de la investigación llevada a cabo mediante Expediente Nº 030-000156/96 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, que tramitó por Ley Nº 24.425.

Que a lo largo de la referida investigación se comprobó la existencia de una relación causal entre las importaciones en condiciones de dumping del producto en cuestión originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA y de TAIWAN y el daño comprobado a la producción nacional.

Que en tal sentido, a los fines del cálculo del derecho antidumping, mediante la Resolución ex-MEyOSP Nº 811/98 se fijaron, por el término de DOS (2) años, valores FOB mínimos de exportación a las operaciones de exportación hacia nuestro país de rayos y rayos con niples para bicicletas y motocicletas, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA y de TAIWAN. Dichos valores FOB mínimos de exportación fueron descriptos en el anexo I de dicha Resolución, mediante una planilla integrante de la misma.

Que el plazo de vigencia aludido vence el día 22 de julio del presente año.

Que a raíz de la petición presentada por la CAMARA INDUSTRIAL DE LA MOTOCICLETA, BICICLETA, RODADOS Y AFINES correspondería realizar una revisión de la medida fijada en los términos previstos por el artículo 11.3 de la Ley Nº 24.425 y por el artículo 55 del Decreto Nº 1326/98.

Que a raíz de la petición presentada, los organismos técnicos competentes procedieron a la elaboración de los informes previos al inicio de la revisión.

Que por su parte, la Dirección de Competencia Desleal de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA, efectuó el análisis técnico correspondiente de la información presentada por la peticionante.

Que del Acta de Directorio Nº 641, de fecha 4 de julio de 2000, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR concluyó que: "…se justifica el inicio del procedimiento de revisión, atento a las alegaciones presentadas por la industria y a la existencia de pruebas pertinentes sobre continuación del daño y de que la supresión del derecho antidumping podría dar lugar a la continuación o repetición del dumping".

Que la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, evaluando las circunstancias atinentes a la política general de comercio exterior y al interés público, recomendó la apertura de la revisión.

Que en virtud de lo expuesto y hasta tanto concluya el procedimiento de revisión se considera conveniente mantener el derecho antidumping oportunamente fijado.

Que a tenor de lo expuesto en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley Nº 24.425, para proceder a la apertura de la revisión.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 704, de fecha 10 de noviembre de 1995, el artículo 11 párrafo 3 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 Ley Nº 24.425 y los artículos 30, 58 y 60 del Decreto Nº 1326, de fecha 10 de noviembre de 1998.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase procedente la apertura de revisión de la medida aplicada mediante Resolución ex- MEyOSP Nº 811/98, a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de rayos y rayos con niples para bicicletas y motocicletas originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA y de TAIWAN, que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 8714.19.00, 8714.92.00 y 8714.99.00.

Art. 2º — Manténgase vigente, a los fines del cálculo del derecho antidumping, los valore FOB mínimos de exportación que fueran fijados por la resolución ex- MEyOSP Nº 811/98 a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de rayos y rayos con niples para bicicletas y motocicletas, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA y de TAIWAN, hasta tanto se concluya el procedimiento de revisión iniciado.

Art. 3º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de este Ministerio, para que proceda a exigir los certificados de origen en las operaciones de importación para consumo de mercaderías idénticas o similares a las afectadas por la medida prevista, cuyo origen fuera distinto del investigado y a valores inferiores al valor mínimo de exportación FOB fijado por la Resolución ex- MEyOSP Nº 811/98.

Art. 4º — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día 22 de julio de 2000.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Machinea.

Ministerio de Economía

IMPORTACIONES

Resolución 572/2000

Modifícase la Resolución Nº 123/2000, por la que se fijaron derechos de importación específicos mínimos para determinado tipo de calzado.

Bs. As. 21/7/2000.

VISTO el Expediente Nº 061-008601/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 987 de fecha 10 de septiembre de 1997 dispuso el cierre de una investigación por salvaguardia para las operaciones de importación de calzados, imponiendo una medida de salvaguardia definitiva consistente en la fijación de derechos de importación específicos mínimos.

Que por las Resoluciones del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nros. 512 de fecha 24 de abril de 1998, 1506 de fecha 16 de noviembre de 1998 y por las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Nros. 122 de fecha 23 de febrero de 2000 y 534 de fecha 7 de julio de 2000 se procedió a modificar la norma señalada en el Considerando anterior.

Que a través de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 123 de fecha 23 de febrero de 2000 se fijaron derechos de importación específicos mínimos (DIEM) para determinado tipo de calzado.

Que resulta necesario realizar diversas modificaciones en la norma indicada en el Considerando anterior a fin de ajustar el universo de mercaderías alcanzado por la misma, a efectos de generar condiciones favorables para el normal desenvolvimiento del sector productor nacional.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado intervención en la confección de la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415, en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92), modificada por las Leyes Nº 24.190 y Nº 25.233 y en la Ley Nº 22.792 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 751 de fecha 8 de marzo de 1974, 2.752 de fecha 26 de diciembre de 1991 y 2.275 de fecha 23 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo a la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 123/2000 por el Anexo que, en una planilla, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día 22 de julio de 2000.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Machinea.

ANEXO A LA RESOLUCION M.E. Nº 572/2000

N.C.M.	D.I.E.M. U$S/PAR
6401.10.00	0,0
6401.91.00	0,0
6401.92.00	4,88
6401.99.00	2,14
6402.12.00	0,0
6402.19.00	6,40
6402.20.00	0,0
6402.30.00	0,0
6402.91.00(a)	6,40
6402.99.00(a)	5,65
6403.12.00(b)	0,0
6403.19.00(b)	10,60
6403.20.00	0,0
6403.30.00	0,0
6403.40.00	13,71
6403.51.00	12,58
6403.59.00	15,19
6403.91.00(a)	9,15
6403.99.00(a)	6,60
6404.11 00(a) (b)	6,25
6404.19.00	4,28
6404.20.00	0,0
6405.10.10	6,32
6405.10.20	6,32
6405.10.90	6,32
6405 20.00	1,50
6405 90.00	6,32

(a) Excepto el calzado de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento y calzados similares con suela distinta de PVC o de caucho mezclado sin vulcanizar.

(b) Unicamente el calzado de deporte con suela de PVC o de caucho mezclado sin vulcanizar.

Ministerio de Economía

IMPORTACIONES

Resolución 571/2000

Prorrógase la medida de salvaguardia establecida por Resolución Nº 987/97 ex-MEYOSP, para importaciones de "calzado deportivo de performance".

Bs. As., 21/7/2000

VISTO el Expediente Nº 061-006592/98 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 122 de fecha 24 de febrero de 2000, se dejó sin efecto para las importaciones de calzado no deportivo la medida de salvaguardia adoptada por la resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 987 de fecha 10 de septiembre de 1997, que fuera modificada por las Resoluciones Nº 512 de fecha 24 de abril de 1998 y Nº 1506 de fecha 16 de noviembre de 1998 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que asimismo, mediante el artículo 2º de la Resolución ME Nº 122/2000, se extendió, por el plazo de CIENTO CINCUENTA (150) días, la medida de salvaguardia que fuera establecida por medio de la Resolución ex-MEYOSP Nº 987/97, modificada por las Resoluciones ex-MEYOSP Nº 512/98 y 1506/98, para las importaciones de calzado de deporte y/o para uso deportivo, consistente en los derechos específicos y cupos establecidos en los Anexos I, II y III de la Resolución ex - MEYOSP Nº 1506/98 para las importaciones de dicho producto, que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 6402.12.00, 6402.19.00, 6402.91.00, 6402.99.00, 6403.12.00, 6403.19.00, 6403.91.00, 6403.99.00 y 6404.11.00.

Que por otra parte, el artículo 4º de la Resolución ME Nº 122/2000, establece la celebración de consultas con las partes interesadas, a efectos de evaluar una posible distribución del cupo establecido en la mencionada Resolución, de conformidad con el Acuerdo sobre Salvaguardias de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO —OMC—.

Que en tal sentido, nuestro país celebró consultas con la UNION EUROPEA, la REPUBLICA DE INDONESIA y el REINO DE TAILANDIA.

Que en virtud de consultas celebradas, se dictó la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 534 de fecha 11 de julio de 2000, por la cual se distribuyó el cupo establecido por la Resolución ME Nº 122/2000, aplicándose a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de calzado de deporte y/o para uso deportivo, originarias de la UNION EUROPEA, la REPUBLICA DE INDONESIA y el REINO DE TAILANDIA, que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 6402.12.00, 6402.19.00, 6402.91.00, 6402.99.00, 6403.12.00, 6403.19.00, 6403.91.00, 6403.99.00 y 6404.11.00, el cupo establecido en el Anexo I de la Resolución ME Nº 534/2000.

Que por otra parte, la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de este Ministerio, emitió el informe pertinente, de conformidad con lo establecido por el artículo 10 del Decreto Nº 1059 de fecha 19 de septiembre de 1996.

Que por su parte, con fecha 29 de junio de 2000, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, mediante Acta de Directorio Nº 636, determinó, "sobre la base de la investigación realizada y la evaluación de sus resultados, que la medida de salvaguardia sigue siendo necesaria para prevenir y reparar el daño grave causado por las importaciones y que la rama de producción nacional de "calzado deportivo de performance" está en proceso de reajuste".

Que en el mismo sentido, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, mediante Nota CNCE PR/Nº 151, de fecha 4 de julio de 2000, para la identificación del producto plantea que "en el mercado internacional, el calzado de alta performance está, fundamentalmente, elaborado con suelas de goma vulcanizada con una entresuela de E.V.A. o P.U. de baja densidad".

Que el motivo de utilizar ese tipo de suelas es que "el P.U., de alta o baja densidad, se desgasta más rápidamente y, a la vez, posee una "resistencia" al despegue de practicamente la mitad que el caucho vulcanizado".

Que finalmente, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, en su informe concluye que ni PVC ni caucho mezclado sin vulcanizar son utilizados en las suelas de los productos de calzado deportivo de performance.

Que asimismo, mediante Nota CNCE PR/Nº 190, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, con relación al producto "calzado deportivo de performance", considera que puede ser identificado como calzado de deporte o de uso deportivo, que se despacha a plazo por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 6402.12.00, 6402.19.00, 6402.91.00, 6402.99.00, 6403.12.00, 6403.19.00, 6403.91.00, 6403.99.00 y 6404.11.00, con suelas distintas de PVC o caucho mezclado sin vulcanizar.

Que por otra parte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Decreto Nº 1059/96, se celebraron consultas con los gobiernos interesados.

Que en virtud de consultas celebradas con la UNION EUROPEA, la REPUBLICA DE INDONESIA y el REINO DE TAILANDIA, resulta necesario reflejar los resultados alcanzados en las mismas.

Que se continuarán las consultas iniciadas con el REINO DE TAILANDIA y la REPUBLICA DE INDONESIA.

Que al respecto, se ha considerado lo establecido por el Artículo XIX párrafo 3 inciso a) del GATT de 1994.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del Acuerdo sobre Salvaguardias, se ha evaluado la situación de los países en desarrollo Miembros de la OMC y se ha determinado que, existe un grupo de países en desarrollo cuyas importaciones no superan el TRES POR CIENTO (3%) individualmente considerados y no exceden el NUEVE POR CIENTO (9%) en conjunto.

Que asimismo, fueron cumplimentadas las notificaciones al COMITE DE SALVAGUARDIAS prescriptas en el artículo 12 párrafos 1.b y 1.c, y en la nota al pie de página del artículo 9 párrafo 1 del Acuerdo sobre Salvaguardias.

Que finalmente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA se expidió en relación al resultado de las consultas, evaluó el daño producido a la industria nacional así como también el reajuste que la misma está llevando adelante.

Que en virtud de las circunstancias y consideraciones expuestas anteriormente, y de la evaluación de todos los factores analizados, surge la necesidad de prorrogar la medida de salvaguardia, que fuera establecida mediante Resolución ex - MEYOSP Nº 987/97, modificada por las Resoluciones ex - MEYOSP Nº 512/98 y 1506/98, para las importaciones de "calzado deportivo de performance".

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley Nº 24.425 y el Decreto Nº 1059 de fecha 19 de septiembre de 1996.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase por TRES (3) años la medida de salvaguardia establecida mediante Resolución ex - MEYOSP Nº 987/97, modificada por las Resoluciones ex - MEYOSP Nº 512/98 y 1506/98, que fuera extendida por el plazo de CIENTO CINCUENTA (150) días por la Resolución ME Nº 122/2000, para las importaciones de "calzado deportivo de performance", es decir calzado de deporte o de uso deportivo con suelas distintas de PVC o caucho mezclado sin vulcanizar, consistente en los derechos específicos establecidos en el Anexo I que en UNA (1) planilla forma parte integrante de la presente Resolución, que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 6402.12.00, 6402.19.00, 6402.91.00, 6402.99.00, 6403.12.00, 6403.19.00, 6403.91.00, 6403.99.00 y 6404.11.00; estos derechos específicos se liberalizarán conforme se expone en dicho Anexo.

Art. 2º — La medida establecida en el artículo 1º de la presente Resolución, en el caso de las operaciones de exportación hacia nuestro país originarias de los países Miembros de la OMC que se realicen dentro del cupo establecido en el Anexo II que en UNA (1) planilla forma parte integrante de la presente Resolución, no podrá exceder el importe que resulte de aplicar el derecho de importación del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) sobre el valor en aduana de la mercadería; estos cupos se liberalizarán conforme se expone en dicho Anexo. En el caso de las operaciones de exportación hacia nuestro país originarias de los países no Miembros de la OMC, que se realicen dentro del cupo establecido en el Anexo II de la presente Resolución, deberán abonar el derecho específico detallado en el Anexo I de la presente Resolución.

Art. 3º — Los cupos anuales indicados para cada uno de los períodos, consignados en el Anexo II de la presente Resolución, se distribuirán asignando UNA CUARTA (1/4) parte del cupo anual a cada trimestre.

Art. 4º — Superados los cupos trimestrales indicados en el artículo precedente, se aplicarán a las importaciones los derechos específicos establecidos en el Anexo III que en UNA (1) planilla forma parte integrante de la presente Resolución; estos derechos específicos se liberalizarán conforme se expone en dicho Anexo.

Art. 5º — Se continuarán las consultas iniciadas con el REINO DE TAILANDIA y la REPUBLICA DE INDONESIA.

Art. 6º — Quedan excluidas de la aplicación de la medida impuesta, las importaciones originarias de la REPUBLICA DE COREA, REPUBLICA DE FILIPINAS, REINO DE MARRUECOS y LETONIA, por encontrarse comprendidas en la excepción prevista en el artículo 9 párrafo 1 del Acuerdo sobre Salvaguardias. En caso que estas importaciones se incrementen, superando las participaciones admitidas en la normativa citada, darán lugar a una revisión del tratamiento acordado.

Art. 7º — La SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de este Ministerio reglamentará la modalidad de asignación de cupos previstos en el Anexo II de la presente Resolución.

Art. 8º — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día 22 de julio de 2000.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Machinea.

ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº 571

Posición Arancelaria	Derechos Específicos Mínimos de importación U$S por Par — CRONOGRAMA DE LIBERALIZACION		
	22/7/2000 al 21/7/2001	22/7/2001 al 21/7/2002	22/7/20002 al 21/7/2003
6402.12.00 (b)	-	-	-
6402.19.00 (b)	6.40	5.76	5.12
6402.91.00 (a)	6.40	5.76	5.12
6402.99.00 (a)	5.65	5.09	4.52
6403.12.00 (b)	-	-	-
6403.19.00 (b)	10.60	9.54	8.48
6403.91.00 (a)	9.15	8.24	7.32
6403.99.00 (a)	6.60	5.94	5.28
6404.11.00 (a) (b)	6.25	5.63	5.00

(a) Unicamente el calzado de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento y calzados similares con suelas distintas de PVC o caucho mezclado sin vulcanizar.
(b) Unicamente el calzado de deporte con suelas distintas de PVC o caucho mezclado sin vulcanizar.

ANEXO II DE LA RESOLUCION Nº 571

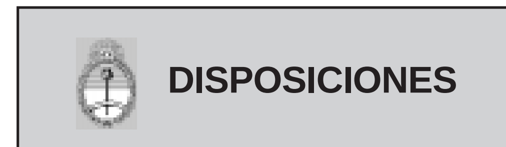
ORIGEN	CRONOGRAMA DE LIBERALIZACION Cupos en pares*		
	22/7/2000 al 21/7/2001	22/7/2001 al 21/7/2002	22/7/20002 al 21/7/2003
UNION EUROPEA	200,000	210,000	230,000
REINO DE TAILANDIA	250,000	262,500	287,500
REPUBLICA DE INDONESIA	1,350,000	1,417,000	1.552,500
RESTO	550,000	577,500	632,500
TOTAL	2,350,000	2,467,500	2.702.500

*Excepto las posiciones 6402.12.00 y 6403.12.00

ANEXO III DE LA RESOLUCION Nº 571

Posición Arancelaria	Derechos Específicos Mínimos de importación U$S por Par — CRONOGRAMA DE LIBERALIZACION		
	22/7/2000 al 21/7/2001	22/7/2001 al 21/7/2002	22/7/20002 al 21/7/2003
6402.12.00 (b)	-	-	-
6402.19.00 (b)	16.00	14.40	12.80
6402.91.00 (a)	16.00	14.40	12.80
6402.99.00 (a)	14.13	12.71	11.30
6403.12.00 (b)	-	-	-
6403.19.00 (b)	26.50	23.85	21.20
6403.91.00 (a)	22.88	20.59	18.30
6403.99.00 (a)	16.50	14.85	13.20
6404.11.00 (a) (b)	15.63	14.06	12.50

(a) Unicamente el calzado de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento y calzados similares con suelas distintas de PVC o caucho mezclado sin vulcanizar.
(b) Unicamente el calzado de deporte con suelas distintas de PVC o caucho mezclado sin vulcanizar.



DISPOSICIONES

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 2525/2000

Norma a la que se deberán ajustar los laboratorios titulares de certificados de especialidades medicinales que contengan como principio activo Cisaprida.

Bs. As., 26/4/2000

VISTO el Expediente nº 1-47-2329-00-0 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que la Administración de Drogas y Alimentos de los Estados Unidos (FDA) emitió un comunicado estableciendo limitaciones en el uso de CISAPRIDA, basado en información obtenida de farmacovigilancia desde que comenzó la comercialización en Estados Unidos (1993).

Que otras Agencias Regulatorias de la Comunidad Europea o Canadá al momento no han emitido opinión.

Que según el informe recibido del laboratorio Janssen - Cilag de Pharma Argentina S.A., respecto a la actualización de farmacovigilancia internacional de su producto PROPULSID (CISAPRIDA), en el transcurso de 12 años en el mercado mundial (90 países) con 190 millones de tratamientos, se han obtenido 524 reportes de trastornos cardíacos (prolongación del QT:177; arritmias ventriculares severas: 308 y muerte súbita: 39; la mayoría de tales casos fueron originados en Estados Unidos).

Que asimismo el aludido informe refiere que en la mayoría de los pacientes con arritmias severas o muerte, se constató uno o más de estos factores de riesgo: patología cardíaca de base, disbalance electrolítico, asociación con drogas o alimentos inhibidores del metabolismo (CYP 3 A2).

Que desde hace aproximadamente 10 años se comercializan en el país especialidades medicinales que contienen CISAPRIDA como monodroga o en asociación, habiéndose dispensado entre dos de los productos de mayor venta en el año 1998, aproximadamente 780.000 unidades.

Que el Departamento de Farmacovigilancia ha recibido escasas comunicaciones de efectos adversos, encontrándose entre ellas casos de niños medicados con una sobredosis, o concomitantemente con otras medicaciones y/o alimentos, cuyo uso conjunto está contraindicado con CISAPRIDA.

Que una de las causas de sobredosis en niños puede ser debida a una confusión, dada la existencia de una formulación de suspensión que contiene CISAPRIDA 5 mg/ml, siendo que las otras contienen 1 mg/ml.

Que por Disposición A.N.M.A.T. nº 5621/98 se normatizó el contenido del prospecto de las especialidades medicinales que contienen CISAPRIDA en cuanto a la inclusión de información en los ítems Precauciones, Advertencias, Contraindicaciones y Uso en Pediatría.

Que en febrero de 2000 esta Administración Nacional envió una carta dirigida a los profesionales médicos, denominada “Estimado Doctor”, aclarando las precauciones, advertencias y controles que deben realizarse con los productos que contengan CISAPRIDA.

Que con posterioridad, y ante la información recibida de la FDA, esta Administración redactó un comunicado de prensa y una nueva carta dirigida a la comunidad médica, indicando las medidas a adoptar por parte de la autoridad sanitaria.

Que el artículo 35 del Decreto nº 9763/64, reglamentario de la ley de medicamentos nº 16.463, establece que corresponde la condición de “Venta bajo receta archivada” a todas aquellas especialidades medicinales constituidos por principios activos que por su acción sólo deben ser utilizados bajo rigurosa prescripción y vigilancia médica, por la peligrosidad y efectos nocivos que un uso incontrolado pueda generar.

Que por lo anteriormente expuesto, se considera necesario disponer que las especialidades medicinales que contengan CISAPRIDA se expendan bajo la condición de VENTA BAJO RECETA ARCHIVADA.

Que asimismo teniendo en cuenta los graves riesgos para la salud derivados del uso inadecuado de CISAPRIDA, corresponde limitar las indicaciones a aquellas estrictamente necesarias, avaladas por ensayos clínicos controlados.

Que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica tiene competencia en la adopción de medidas oportunas y adecuadas para proteger la salud de la población ante la detección de cualquier factor de riesgo relacionado con los productos indicados en el art. 3º del Decreto nº 1490/92.

Que la Coordinación de Evaluación de Medicamentos y Afines, el Departamento de Farmacovigilancia y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA DISPONE:

Artículo 1º — Los laboratorios titulares de certificados de especialidades medicinales que contengan como principio activo CISAPRIDA, deberán incluir en sus prospectos, además de la información contenida en el Anexo I de la Disposición A.N.M.A.T. nº 5621/98, la información contenida en el Anexo I de la presente Disposición.

Art. 2º — Las especialidades medicinales que contengan CISAPRIDA como monodroga o en asociación, tendrán como condición de expendio “Venta bajo receta archivada”.

Art. 3º — En el plazo de 90 (noventa) días corridos, los titulares de especialidades medicinales que contengan CISAPRIDA en formulación gotas o suspensión en concentraciones mayores a 1 mg/ml, deberán adecuar las mismas a tal concentración.

Art. 4º — Otórgase un plazo de 30 (treinta) días a partir de la publicación de la presente Disposición en el Boletín Oficial, para que los titulares de especialidades medicinales que contengan CISAPRIDA remitan a esta Administración Nacional: a) nuevos proyectos de rótulos, en los que deberán modificar la condición de venta en los términos del artículo 2º de la presente Disposición; b) nuevos proyectos de prospectos, en los que deberán incluir la información mencionada en los artículos 1º y 2º de la presente Disposición.

Art. 5º — Notifíquese a las Cámaras de Especialidades Medicinales (Cooperala, Caeme, Cilfa), Confederación Médica de la República Argentina (CO.M.R.A.), SAFIyBI y a la Confederación de Farmacéuticos (C.O.F.A.).

Art. 6º — Anótese; comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Pablo M. Bazerque.

ANEXO I

CONDICION DE VENTA: BAJO RECETA ARCHIVADA

INDICACIONES: tratamiento sintomático del ardor epigástrico o pirosis debida a enfermedad por reflujo gastroesofágico.

CONTRAINDICACIONES: agregar a las ya dispuestas por Disposición A.N.M.A.T. nº 5621/98:

■ En pacientes con QTc mayor de 450 mseg o con trastornos electrolíticos no corregidos.

■ El uso en niños prematuros (nacidos con edad gestacional menor a las 36 semanas), desde el nacimiento hasta los 3 meses después del día de nacimiento.

ADVERTENCIAS: agregar a las ya dispuestas por Disposición A.N.M.A.T. nº 5621/98:

■ En caso de insuficiencia hepática o renal, se recomienda administrar la mitad de la dosis.

■ 2) Antiarritmicos clase I (............disopiramida............), clase II (............amiodarona............), antipsicóticos (............pimozida), anihistamínicos (............terfenadina............).

■ La coadministración de jugo de pomelo con cisaprida aumenta la biodisponibilidad de cisaprida, por lo tanto debe evitarse la administración concomitante.

■ La aceleración del vaciamiento gástrico producida por cisaprida puede modificar el grado absorción de fármacos. En el caso de fármacos que absorban en estómago se disminuirá la absorción, en cambio si la absorción es en mayor proporción en el intestino delgado se aumentará la absorción de los mismos (por ej. cimetidina, ranitidina).

■ En los pacientes con tratamiento anticoagulante oral puede producirse un leve aumento del tiempo de coagulación. Es recomendable determinar el tiempo de coagulación unos días después del comienzo y de la interrupción del tratamiento con cisaprida para adaptar la dosis del anticoagulante si fuera necesario.

■ La coadministración de cisaprida con anticolinérgicos tipo alcaloides de belladona o diciclomina puede disminuir los efectos de cisaprida.

PRECAUCIONES: un ECG debe ser considerado periódicamente y antes de iniciar la terapia con cisaprida.

EFECTOS ADVERSOS: agregar a lo aprobado por Disposición A.N.M.A.T. nº 5621/98:

■ Se han reportado aisladamente efectos sobre el sistema nervioso central, como convulsiones y síntomas extrapiramidales.

REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE: CON BASE

MINISTERIO DE EDUCACION

AUTOMOVILES: FORD GHIA (1987) - GALAXI 2 OL (1993)
RENAULT 19 RN (1993) 9 GTL (1994) - 21 TXE (1994)
CAMION: MERCEDES BENZ (1975)
CAMIONETA: BLINDADA DODGE 200 (1970)

BLINDADOS: Toda adquisición o transferencia de un arma de fuego, cualquiera fuese su clasificación, sólo podrá hacerse a las personas físicas o jurídicas que acrediten su condición de legítimo usuario vigente, por medio de la credencial oficial establecida en la Ley Nº 24.492 (art. 1, Decreto 821/96). El material adquirido sólo le será entregado cuando obtengan la autorización pertinente, (“Prohibir la entrega de todo tipo de arma de fuego, cualquiera fuera su clasificación, ya sea a título gratuito u oneroso, sin previa autorización del Registro Nacional de Armas, conforme las exigencias previstas en las leyes Nros. 20.429 y 24.492” - art. 1 Disposición 72/98, Registro Nacional de Armas).

Subasta: el día **31 de julio de 2000,** a las **10:30 horas,**
en Esmeralda 660, 3º Piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres,
Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: a partir de día 24/7/2000, de lunes a viernes de 9:00 a 12:00 y de 15:00 a 17:00 horas en Pizurno 935 y Pedro Chutro 3435, Ciudad de Buenos Aires. **CATALOGOS:** en Esmeralda 660, 6º piso, Caja Nº 2, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 horas. **INFORMES:** en Esmeralda 660, 6º Piso, Venta de Bienes de Terceros, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 horas, Tel.: 4322-7673, Fax: 4322-1694.

SUBASTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA

e. 24/7 Nº 324.284 v. 25/7/2000

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 597/2000

Bs. As., 18/7/2000

VISTO las Resoluciones Nros. 472/00, 473/00, 474/00, 475/00, 476/00 y 527/00; y

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones antes mencionadas en el VISTO de la presente se llamó a Concursos con los fines expresados en cada una de ellas.

Que ante las inquietudes formuladas por potenciales participantes en los aludidos Concursos, se estima procedente efectuar las adecuaciones pertinentes a las aludidas resoluciones.

Que asimismo se estima conveniente disponer prórrogas para las presentaciones a efectuarse en algunos de los concursos llamados por las Resoluciones antes aludidas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorróganse hasta el 15 de agosto de 2000 y hasta el 15 de setiembre de 2000 los plazos máximos de presentación a que refieren los artículos 2º de la Resolución 472/00 y 11 de la Resolución 474/00 respectivamente.

ARTICULO 2º — Modifícase el artículo 2º de la Resolución 527/00, el que quedará redactado de la siguiente forma: “La selección se efectuará entre los proyectos de producción que no hubiesen recibido crédito para su realización y que hasta el 15 de agosto de 2000 —fecha que se fija como de cierre para el presente Concurso— estuviesen terminados en doble banda y presenten, hasta la fecha indicada precedentemente un primer armado en VHS o cualquier soporte superior. El COMITE DE CREDITOS que intervenga en la selección deberá, a estos efectos, visualizar el material presentado”.

ARTICULO 3º — Modifícanse los artículos 9º de la Resolución 472/00, 21 de la Resolución 472/00, 20 de la Resolución 474/00 y 21 de la Resolución 475/00, los que quedarán redactados de la siguiente manera: “No se podrá presentar un mismo proyecto en más de UN (1) Concurso o forma de selección durante el ejercicio financiero del año 2000”.

ARTICULO 4º — Modifícase el artículo 3º de la Resolución 474/00, el que quedará redactado de la siguiente forma: “El aporte del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES para la producción de la película, hasta la entrega de la Copia “A”, será de hasta el SETENTA POR CIENTO (70%) del costo presupuestario de la misma, con un máximo de PESOS SETECIENTOS MIL ($ 700.000) mediante aportaciones de capital.

ARTICULO 5º — Modifícase lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3º de la Resolución 475/00, el que quedará redactado de la siguiente forma: “Los participantes en el Concurso al que se llama por la presente Resolución, deberán presentar al inscribirse para el mismo, Clave Unica de Identificación Tributaria o Clave Unica de Identificación Laboral o Código de Identificación Tributaria indistintamente”.

Los que resulten ganadores del concurso deberán inscribirse como productores en el registro respectivo del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES”.

ARTICULO 6º — Modifícase lo dispuesto por el artículo 3º de la Resolución 473/00, el que quedará redactado de la siguiente forma: “El aporte del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES para la producción de cada telefilm, hasta la entrega del producto terminado en Medios Electrónicos de calidad Broascasting Internacional (Pulgada, Betacam, Umatic), será de hasta el SETENTA POR CIENTO (70%) del costo presupuestario del mismo, con un máximo de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL ($ 150.000) mediante aportaciones de capital. Sustitúyase la mención “entrega de Copia A” contenida en el artículo 17 de la Resolución 473/00 por “entrega del producto terminado en Medios Electrónicos de calidad Broadcasting Internacional (Pulgada, Betacam. Umatic)”.

Asimismo aclárase que los participantes en el Concurso llamado por Resolución 473/00 podrán cumplir con lo dispuesto en el artículo 8º de la misma, incluyendo la participación de un difusor en los términos allí expuestos.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE MIGUEL ONAINDIA, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 24/7 Nº 324.211 v. 24/7/2000

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución Nº 751/2000

Bs. As., 4/7/2000

VISTO la Resolución de este Ministerio Nº 714 de fecha 29 de junio de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario designar al Coordinador General del PROGRAMA NACIONAL de SEGURIDAD RURAL y AMBIENTAL RURAL (PRONASERAR), que fuera creado por la Resolución citada en el VISTO.

Que se propone para realizar dichas funciones al Médico Veterinario Don Domingo Humberto MALAGAMBA (DNI 10.076.230), quien actualmente se desempeña como Asesor de Gabinete de la Subsecretaría de Seguridad, dependiente de la Secretaría de Seguridad Interior de este Ministerio y reúne las condiciones de idoneidad y experiencia en las materias específicas que hacen al contenido del Programa.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.059 y los Decretos Nº 20 del 13 de diciembre de 1999 y Nº 489 del 26 de junio de 2000.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase al Médico Veterinario Don Domingo Humberto MALAGAMBA (DNI 10.076.230) como Coordinador General del PROGRAMA NACIONAL de SEGURIDAD RURAL y AMBIENTAL RURAL (PRONASERAR), que se ejecuta en el ámbito de la SUBSECRETARIA de SEGURIDAD de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR de este Ministerio.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. FEDERICO T. M. STORANI, Ministro del Interior.

e. 24/7 Nº 324.258 v. 24/7/000

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE TRANSPORTE

En cumplimiento de lo impuesto en la Resolución M.O.S.P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la norma citada.

EXPEDIENTE Nº 18.378/99

EMPRESA: EMPRESA DE TRANSPORTES FLUVIALES DEL LITORAL S.R.L.

DOMICILIO: BELGRANO 59.
(3100) PARANA - PROVINCIA DE ENTRE RIOS

TEMA: Solicitud de aumento de parque móvil en UNA (1) unidad.

PARQUE MOVIL AUTORIZADO NUEVE (9) unidades.

JORGE H. KOGAN, Secretario de Transporte.

e. 24/7 Nº 54.462 v. 24/7/2000

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICA Y REGULACION SANITARIA

A.N.M.A.T.

Disposición Nº 4287/2000

Bs. As., 11/7/2000

VISTO el Expediente Nº 1-47-4269-00-6 del Registro de esta Administración Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que atento el sistema de regulación de vacunas y las seis funciones indispensables que deben cumplir las Autoridades Nacionales Regulatorias (ARN) para asegurar la calidad de tales productos recomendadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS), se torna necesario una revisión integral de la actividad de fiscalización en relación a las vacunas.

Que esta revisión deberá abarcar desde la producción bajo Buenas Prácticas de Manufactura hasta los aspectos de la puesta en el mercado y su vigilancia post-retiro.

Que a tal efecto deben tenerse en cuenta las recomendaciones efectuadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS), ellas son: 1.— Registro sanitario de productos; 2.— Vigilancia de los resultados de las vacunas sobre el terreno; 3.— Sistema de liberación de lotes; 4.— Uso del laboratorio; 5.— Inspecciones periódicas para verificar el cumplimiento de las BPM y 6.— Autorización y evaluación de los resultados de ensayos clínicos.

Que estas actividades requieren de un soporte de normativas y procedimientos para lo cual se torna necesario una revisión de la legislación vigente.

Que como consecuencia de lo descripto y a fin de adoptar un sistema adecuado de regulación de vacunas, se deberá constituir un Grupo de Trabajo “Ad-hoc”.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Créase en el ámbito de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), una Comisión “Ad-Hoc” que tendrá por objeto la revisión de los aspectos regulatorios que reconozcan las características especiales de las vacunas, como así también la necesidad de la existencia de una regulación específica que revea las condiciones de inclusión de estos productos en el Registro de Especialidades Medicinales, de forma tal que a través del proceso de registración queden garantizadas las condiciones sanitarias de aptitud impuestas por los estándares internacionales.

ARTICULO 2º — Desígnase como miembros de la Comisión creada en el Artículo 1º de la presente Disposición a los siguientes profesionales: Licenciada Analía Pérez, Dra. Rosario Vicente, Dra. Margarita Marchand, Bioquímica Marina Rossi, Farmacéutica Alejandra Drukarok, Dra. María Rosa González Negri y la Dra. Mercedes Ricci, pudiéndose además en caso de resultar necesario convocar a profesionales de indudable idoneidad en el tema.

ARTICULO 3º — Encomiéndase a la Dra. Mercedes Ricci, la coordinación de las convocatorias a las reuniones de la citada comisión, la que sesionará con frecuencia semanal en día y hora a determinar.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese a los profesionales nombrados en el artículo 2º de la presente, comuníquese a las Cámaras, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Dr. PABLO M. BAZERQUE, Director Nacional, Adm. Nac. de Medicamentos, Alimentos y Tec. Médica.

e. 24/7 Nº 324.122 v. 24/7/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

Resolución Nº 547/2000

Bs. As., 17/7/2000

VISTO el Expediente Nº 061-010660/99 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 13 del Decreto Nº 1935 del 21 de octubre de 1992 prevé que el Organo de Administración y Explotación de la Zona Franca Concepción del Uruguay, PROVINCIA DE ENTRE RIOS debe llamar a Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de la Explotación de dicha Zona Franca.

Que mediante el Decreto del Poder Ejecutivo de la PROVINCIA DE ENTRE RIOS Nº 4199 del 13 de agosto de 1999 se aprobaron los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares y el Texto Contractual para el llamado a Licitación y se confirieron al INSTITUTO ZONA FRANCA CONCEPCION DEL URUGUAY, Organo de Administración y Explotación de la Zona Franca Concepción del Uruguay, PROVINCIA DE ENTRE RIOS las facultades necesarias para llevar adelante el llamado a Licitación.

Que con fecha 20 de agosto de 1999 el INSTITUTO ZONA FRANCA CONCEPCION DEL URUGUAY procedió al llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional con el objeto de concesionar la explotación de la Zona Franca.

Que mediante la Resolución Nº 2/99, el INSTITUTO ZONA FRANCA CONCEPCION DEL URUGUAY precalificó al grupo integrado por MAGDALENA WILLINER DE REMONDA, ROBERTO JULIO ILDARRAZ y ALFREDO DEBERNARDI Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA.

Que por Resolución Nº 3/99, el INSTITUTO ZONA FRANCA CONCEPCION DEL URUGUAY aprueba la presentación realizada y procedió a preadjudicar la Concesión a dicho grupo.

Que por Resolución Nº 3899/99 emitida por el MINISTERIO DE ECONOMIA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de la PROVINCIA DE ENTRE RIOS el día 15 de octubre de 1999 se aprobó la presentación y preajudicación del grupo antes citado.

Que por Decreto del Poder Ejecutivo de la PROVINCIA DE ENTRE RIOS Nº 6497/99 del 5 de noviembre de 1999, se ratificó la Resolución Nº 3899/99 emitida por el MINISTERIO DE ECONOMIA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de la PROVINCIA DE ENTRE RIOS.

Que finalizada su tramitación y tal como se prevé en el Artículo 15 del Decreto Nº 1935 del 21 de octubre de 1992, el INSTITUTO ZONA FRANCA CONCEPCION DEL URUGUAY ha procedido a elevar, mediante el expediente citado en el VISTO, a esta Autoridad de Aplicación las actuaciones para la aprobación de la Adjudicación de la Concesión para la explotación de la mencionada Zona.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de este Ministerio ha analizado el proceso licitatorio, concluyendo que no existen dificultades de índole técnica para la aprobación de dicha Licitación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función a lo previsto en los Artículos 13 y 15 del Decreto Nº 1935 del 21 de octubre de 1992 y en el Artículo 14, inciso d) de la Ley Nº 24.331.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la Adjudicación de la concesión para la Construcción de Obras de Infraestructura, Operación y Explotación de la Zona Franca Concepción del Uruguay, PROVINCIA DE ENTRE RIOS, a favor del grupo integrado por MAGDALENA WILLINER DE REMONDA, ROBERTO JULIO ILDARRAZ y ALFREDO DEBERNARDI Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA, el que deberá constituirse en sociedad anónima de acuerdo a lo establecido en el Artículo 32 del Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE LUIS MACHINEA, Ministro de Economía.

e. 24/7 Nº 324.180 v. 24/7/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 566/2000

Decreto Nº 436/00 “Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional”. Comisión Evaluadora. Su integración.

Bs. As., 14/7/2000

VISTO el Decreto Nº 436 del 30 de mayo de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se instituye el “REGLAMENTO PARA LA ADQUISICION, ENAJENACION Y CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS DEL ESTADO NACIONAL”.

Que a raíz de ello es necesario proceder a la designación de los tres miembros que integrarán la COMISION EVALUADORA que funcionará en esta Administración Federal atento a lo previsto en el artículo 77 del citado decreto.

Que a los fines de lograr una mayor celeridad en los procedimientos de la comisión, resulta conveniente delegar las facultades que le competen a la Máxima Autoridad del Organismo, en su calidad de titular de la Unidad Ejecutora del Programa o del Proyecto.

Que la facultad de delegar determinadas funciones y atribuciones se encuentra contemplada en el artículo 4º del Decreto Nº 618/97, sin perjuicio de conservar la facultad de avocarse al conocimiento y decisión de cualesquiera de los asuntos delegados.

Que el Decreto Nº 436/00, en su artículo 77, inciso b), también otorga a la Máxima Autoridad del Organismo la facultad de delegar su función como integrante de la Comisión Evaluadora.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos y la Subdirección General de Planificación y Administración han tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º punto 1) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Deléganse las facultades que le competen a la Máxima Autoridad del Organismo —en su calidad de titular de la Unidad Ejecutora del Programa o del Proyecto— como miembro de la Comisión Evaluadora, en los Directores y Jefes de Departamento —para las áreas centralizadas— y en los Jefes de Departamento y Jefes de Región —para las áreas descentralizadas— de acuerdo a lo instituido en el artículo 77 inciso b) del Decreto Nº 436/00.

ARTICULO 2º — Exceptúase de lo dispuesto en el artículo anterior al Director de Administración, en razón de revestir el carácter de Jefe del Servicio Administrativo de esta Administración Federal, y al Jefe del Departamento Administración del Presupuesto, en virtud de sus funciones como jefe del Servicio Administrativo Financiero.

ARTICULO 3º — Establécese que el Jefe de la División Compras sea miembro de la Comisión Evaluadora en su calidad de responsable de la unidad operativa de contrataciones (artículo 77 inciso a) del Decreto Nº 436/00).

ARTICULO 4º — Desígnase al funcionario don Armando Gustavo DESPLATS (legajo Nº 31.867/75) para desempeñarse como miembro de la Comisión Evaluadora de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 inciso c) del Decreto Nº 436/00, el que actuará en carácter de Presidente de la misma.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, notifíquese, pase a la Subdirección General de Planificación y Administración a sus efectos y a la Dirección de Auditoría a los fines de su competencia y hágase saber a la Sindicatura General de la Nación y archívese. — Dr. HECTOR CONSTANTINO RODRIGUEZ, Administrador Federal.

e. 24/7 Nº 324.256 v. 24/7/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

AUDIENCIA PUBLICA

La COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR convoca a audiencia pública en la investigación del daño a la producción nacional en el Expediente CNCE Nº 47/99, de acuerdo a lo resuelto por Acta de Directorio Nº 646 del 5/7/2000.

Solicitante de la investigación: SURJET S.A., LITEX S.A. y ACETATOS ARGENTINOS S.A.

Producto: Tejidos puros de filamentos de acetato, teñidos.

Práctica comercial investigada: Importaciones en condiciones de dumping.

Origen: Corea Republicana.

Objetivo:

—Que las partes expongan sintéticamente su posición respecto del caso.

—Interrogar a las partes, previo a la determinación final, respecto de cuestiones que surjan de las actuaciones.

—Que las partes, en función de las pruebas obrantes en las actuaciones, presenten sus alegaciones finales haciendo mérito de las mismas.

Presidente: Dra. Lidia Elena Marcos de Di Vico.
Suplentes: Lic. Elías A. Bacarat.
Secretaria: Dra. Viviana Kluger.
Suplente: Dra. Sandra Isabel Barraza.
Fecha, hora y lugar de realización: 10/8/2000 a las 10:00 hs. Av. Paseo Colón 275, piso 7º, Sala de audiencias, Capital Federal.

Requisitos para la asistencia y participación: las partes y el público interesado deberán manifestar su interés en participar y acreditar su personería hasta el día 3/8/2000 a las 17:00 hs. ante la Secretaría (Dra. Viviana Kluger o Dra. Lorena Lambertini), sita en Av. Paseo Colón 275, piso 7º, tel. 4348-1738.

El día 7/8/2000 a las 16:00 hs. se informará el tiempo que dispondrá cada uno para su exposición en la cartelera de la Sala de audiendias de la CNCE. — Dra. ELENA M. de DI VICO, Presidente, Comisión Nacional de Comercio Exterior.

e. 24/7 Nº 54.021 v. 24/7/2000

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Trigo pan (Triticum aestivum) de nombre Buck Brasil obtenida por Buck Semillas S.A.

Solicitante: Buck Semillas S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Lisardo González

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Buck Brasil, se diferencia de la variedad Buck Panadero por las siguientes características:

	Buck Brasil	Buck Panadero
Diente de la espiguilla	Semi-largo	Largo
Quilla	Recta	Inflexionada
Cariopse forma	Ovoide	Elíptico
Escudete dimensión	Mediano	Grande
Escudete bordes	Medio pronunciados	Muy pronunciados

Fecha de verificación de estabilidad: 20/11/1994

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Arg. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 24/7 Nº 54.430 v. 24/7/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6724 (11/7/00) Ref.: Compañía Financiera Luján Williams S.A., Revocación de la autorización para funcionar.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informarles que esta Institución, mediante Resolución del Directorio Nº 253 del 6/7/00, ha dispuesto revocar la autorización para funcionar como entidad financiera a Compañía Financiera Luján Williams S.A., en los términos del Art. 44 inc. c) de la Ley de Entidades Financieras Nº 21.526 (s/texto modificado por las Leyes Nros. 24.144, 24.485 y 24.627).

e. 24/7 Nº 324.185 v. 24/7/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 18/7/2000

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Mirta Beatriz HERNANDEZ, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º piso, Oficina Nº 5039/41, Capital Federal. — Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int) Sección "J" de División Beneficios.

e. 24/7 Nº 324.267 v. 26/7/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 18/7/2000

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Rubén Mario AGUIRRE, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º piso, Oficina Nº 5039/41, Capital Federal. — Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int) Sección "J" de División Beneficios.

e. 24/7 Nº 324.268 v. 26/7/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD.DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30506919009	020	DIR. GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/1119/2000	ESSO S.A.PETROLERA ARGENTINA
30500530851	020	DIR. GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/1046/2000	LOMA NEGRA C.I.A.S.A.
30520292000	020	DIR. GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/1106/2000	MANTELECTRIC I.C.I.S.A.
30500858628	020	DIR. GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/1041/2000	MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.
30503704923	020	DIR. GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/1120/2000	MERCK SHARP & DOHME ARG. INC.
30527444280	020	DIR. GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/1114/2000	PRODUCTOS ROCHE S.A.Q.E I.
30532025458	020	DIR. GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/1048/2000	DEGUSSA- HULS ARGENTINA S.A.
30500039430	020	DIR. GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/1090/2000	EL SURCO CIA.DE SEGUROS S.A.
30502405779	020	DIR. GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/1133/2000	COMETARSA S.A.
30503667653	020	DIR. GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/1102/2000	ORMAS S.A.I.C.I.C.
30517130032	020	DIR. GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/1084/2000	SMITHKLINE BEECHAM ARGENTINA S
30525733870	020	DIR. GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/1085/2000	PRICE WATERHOUSE & CO
30526124916	020	DIR. GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/1021/2000	DELOITTE & CO. S.R.L.
30527508165	020	DIR. GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/1117/2000	PROVINCIA SEGUROS S.A.
30677284265	020	DIR. GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/1140/2000	LA GANADERA NUEVA ESCOCIA S.A.

C.P. SONIA ELIZABETH RINALDI, Directora (Int.), Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales

e. 24/7 Nº 324.421 v. 24/7/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD.DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20043742737	004	AGENCIA NRO 4	004/0493/2000	DE BONIS LUIS FLORIAL
20044240522	047	AGENCIA NRO 47	047/0283/2000	IBARRA JUAN ERNESTO

CUIT	COD.DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20045340539	047	AGENCIA NRO 47	047/0288/2000	ARCUCCI LORENZO ANTONIO
20046332637	100	AGENCIA QUILMES	100/0389/2000	SPINELLI HUGO DOMINGO
20076168335	047	AGENCIA NRO 47	047/0284/2000	PERTIERRA RICARDO NESTOR
20076405434	054	AGENCIA NRO 54	054/0400/2000	SORIA ERNESTO IGNACIO
20077732447	006	AGENCIA NRO 6	006/0178/2000	MAGARIÑOS EDUARDO
20077841548	041	AGENCIA NRO 41	041/0310/2000	IANNUZZI EDUARDO DANIEL
20080760435	047	AGENCIA NRO 47	047/0287/2000	MIRABELLI RICARDO ENRIQUE
20107699857	100	AGENCIA QUILMES	100/0388/2000	LEAL JUAN ALBERTO
20110954957	014	AGENCIA NRO 14	014/0277/2000	GIOVANUCCI ALDO
20114128849	054	AGENCIA NRO 54	054/0402/2000	CASERES CARLOS ALBERTO
20120340027	054	AGENCIA NRO 54	054/0403/2000	LOCCISANO MARIO SALVADOR
20124548307	005	AGENCIA NRO 5	005/0748/2000	COTO JORGE DANIEL
20131257458	014	AGENCIA NRO 14	014/0279/2000	ALESSANDRI LUIS EDMUNDO
20131479868	041	AGENCIA NRO 41	041/0312/2000	SCHAMBER ANIBAL OMAR
20139749635	015	AGENCIA NRO 15	015/0205/2000	ARJONA NESTOR
20160376601	049	AGENCIA NRO 49	049/0375/2000	TOLEDO EMILIO
20171981108	043	AGENCIA NRO 43	043/0425/2000	AMERIO NESTOR MARIO
20176749491	056	AGENCIA NRO 56	056/0215/2000	PEÑUÑURI, MARTIN NORMAN
20178066251	005	AGENCIA NRO 5	005/0743/2000	MARCUCCI NESTOR
20200601964	100	AGENCIA QUILMES	100/0393/2000	ANDRIOLA GABRIEL NICOLAS
20203482311	063	AGENCIA NRO 63	063/0277/2000	CARRERA, CARLOS RAMON
20204082171	100	AGENCIA QUILMES	100/0385/2000	LOPEZ MARCELO HORACIO
20224711817	006	AGENCIA NRO 6	006/0177/2000	GRUN ARIEL GUSTAVO
20240949734	055	AGENCIA NRO 55	055/0165/2000	WALTER BERNARDO JAGDE
20269260379	100	AGENCIA QUILMES	100/0387/2000	NUNELL CRISTIAN HECTOR
20923350625	100	AGENCIA QUILMES	100/0390/2000	BENITEZ CABRERA
23042692719	041	AGENCIA NRO 41	041/0314/2000	MARTINIONI ROBERTO
23083184779	056	AGENCIA NRO 56	056/0218/2000	LOZANO, ARNALDO JOSE
27014443369	056	AGENCIA NRO 56	056/0212/2000	RAMIREZ ANGELA GARCIA
27132710215	008	AGENCIA NRO 8	008/0488/2000	LARRE ELSA MARIA
27161236034	050	AGENCIA NRO 50	050/0585/2000	MENDOZA ZULMA MONICA PATRICIA
27173312690	001	AGENCIA NRO 1	001/0488/2000	GHEZZI MARCELA
27246276817	054	AGENCIA NRO 54	054/0405/2000	DE LA CRUZ CECILIA BEATRIZ
30500108084	050	AGENCIA NRO 50	050/0586/2000	JURISPRUDENCIA ARGENTINA S.A.
30500676686	009	AGENCIA NRO 9	009/0272/2000	CALLES Y CHERNITSKY S.A.
30500989854	047	AGENCIA NRO 47	047/0291/2000	IVA INDUSTRIA VIDRIERA ARGE.A
30503243454	053	AGENCIA NRO 53	053/0196/2000	MOTORARG SAICFIA
30504112671	008	AGENCIA NRO 8	008/0475/2000	TEXTILES TALA SACIF
30536738718	064	AGENCIA NRO 64	064/0182/2000	ASOC.PLATERITO AT.E INT.NI§OS
30540418485	005	AGENCIA NRO 5	005/0763/2000	TRANSPORTES VERNAZZA SRL
30540631294	009	AGENCIA NRO 9	009/0268/2000	UNIVERSALFLET S.A.
30546228270	053	AGENCIA NRO 53	053/0195/2000	MICRO OMNIBUS 45 SA
30546346710	053	AGENCIA NRO 53	053/0194/2000	TRANSPORTES 270 SA
30553004523	047	AGENCIA NRO 47	047/0290/2000	SULIMP SA
30556399898	100	AGENCIA QUILMES	100/0392/2000	SECIN SOCIEDAD ANONIMA
30556519567	013	AGENCIA NRO 13	013/0200/2000	NEUMATICOS CAMOIA S.A.
30556622880	004	AGENCIA NRO 4	004/0481/2000	SIEMAR S.A.
30561104723	053	AGENCIA NRO 53	053/0197/2000	EKIPOS SRL
30568191400	001	AGENCIA NRO 1	001/0487/2000	AADEE DESARROLLO E INVEST. SRL
30569717120	012	AGENCIA NRO 12	012/0153/2000	WILDI S.R.L.
30574579720	005	AGENCIA NRO 5	005/0762/2000	DITRA SA
30576809545	012	AGENCIA NRO 12	012/0151/2000	INGENIERIA AHMAD S.R.L.
30577466102	049	AGENCIA NRO 49	049/0370/2000	CASA TRASORRAS S.C.
30579607552	005	AGENCIA NRO 5	005/0755/2000	EXO SA
30582935420	047	AGENCIA NRO 47	047/0286/2000	INGENIERIA ECA SA
30582936346	015	AGENCIA NRO 15	015/0208/2000	ING. JOSE MARIA CASAS SRL
30585987847	009	AGENCIA NRO 9	009/0273/2000	C.O.P. S.R.L.
30591468452	004	AGENCIA NRO 4	004/0488/2000	FARMACIA ROMY S.A.
30591982598	050	AGENCIA NRO 50	050/0548/2000	METALIA S.R.L.
30592097482	055	AGENCIA NRO 55	055/0166/2000	EDGAR S.A.
30593744716	049	AGENCIA NRO 49	049/0372/2000	OLAZUL SOCIEDAD ANONIMA
30594150933	003	AGENCIA NRO 3	003/0444/2000	GRAFICA SAN LOREANZO SRL
30598780729	056	AGENCIA NRO 56	056/0219/2000	SACROISKY ANA Y CASTAGNOLA JUA
30598851669	009	AGENCIA NRO 9	009/0274/2000	SOCIEDAD GENERAL DE PUBLICIDAD
30604710827	009	AGENCIA NRO 9	009/0271/2000	OXIDO METAL S.A
30609856846	001	AGENCIA NRO 1	001/0490/2000	EUQUI S.A.
30610975719	009	AGENCIA NRO 9	009/0269/2000	ARTEMIS CONSTRUCCIONES S.A.
30612238355	010	AGENCIA NRO 10	10/0429/2000	STYLUS S.A.
30621448184	001	AGENCIA NRO 1	001/0485/2000	CONTROL ECOLOGICO S.A.
30625744209	047	AGENCIA NRO 47	047/0289/2000	ARAGON OLGA Y COLOMBO NORMA
30627744869	043	AGENCIA NRO 43	043/0366/2000	HOSPILAB S.A.
30629063281	009	AGENCIA NRO 9	009/0270/2000	FRAMAVIAL S.A.
30629743509	066	AGENCIA NRO 66	066/0152/2000	AQUATIC S.R.L.
30633100140	049	AGENCIA NRO 49	049/0373/2000	HERPACO SOCIEDAD ANONIMA
30634351481	049	AGENCIA NRO 49	049/0371/2000	MACHINES & SUPPLIES S.A.
30637369993	012	AGENCIA NRO 12	012/0152/2000	PRODUCTOS MEDICOS PERSONALES .
30638861999	041	AGENCIA NRO 41	041/0313/2000	BIPOLAR S.R.L.
30639277115	005	AGENCIA NRO 5	005/0764/2000	BIODIAGNOSTICO SA
30641939796	015	AGENCIA NRO 15	015/0201/2000	ALFATRADE SA
30644343428	049	AGENCIA NRO 49	049/0376/2000	COOP.DE TRABAJO SOLUCIONAR
30644973472	004	AGENCIA NRO 4	004/0489/2000	NODOS S.A.
30645200183	002	AGENCIA NRO 2	002/0314/2000	RAYOS PIMAX SRL
30646889614	056	AGENCIA NRO 56	056/0220/2000	HOGAR TERAPEUTICO FLORIDA II
30648789714	010	AGENCIA NRO 10	010/0430/2000	UNITECH S.A.
30650468380	005	AGENCIA NRO 5	005/0768/2000	MACO TRANSP DE CAUDALES SA
30653985025	041	AGENCIA NRO 41	041/0311/2000	DISNA S.A.
30655329915	002	AGENCIA NRO 2	002/0352/2000	GAMA SONIC ARGENTINA SRL
30658994499	002	AGENCIA NRO 2	002/0305/2000	DINKEL SA
30659245120	013	AGENCIA NRO 13	013/0201/2000	EMA S.A.
30660042640	041	AGENCIA NRO 41	041/0316/2000	MEDTRONIC LATIN AMERICA INC
30660328412	043	AGENCIA NRO 43	043/0413/2000	L.A.D.E. SEGURIDAD S.A
30660471134	005	AGENCIA NRO 5	005/0766/2000	INARC BIENES Y SERVICIOS SRL
30661814205	012	AGENCIA NRO 12	012/0155/2000	CAMARO MADERAS S.A.
30662354623	064	AGENCIA NRO 64	064/0180/2000	DROGUERIA MERCURIO S.R.L.
30663024120	041	AGENCIA NRO 41	041/0317/2000	ANALEN SRL
30676280614	056	AGENCIA NRO 56	056/0217/2000	S.C.B. S.R.L.
30677923268	005	AGENCIA NRO 5	005/0765/2000	GRAFICA SAN JORGE SRL
30678133597	050	AGENCIA NRO 50	050/0579/2000	SOCIEDAD FRANCESA DE EQUIPOS H
30678209933	008	AGENCIA NRO 8	008/0448/2000	HERSO SOCIEDAD ANONIMA

CUIT	COD.DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30679101427	043	AGENCIA NRO 43	043/0403/2000	SISEM S.A.
30680348525	013	AGENCIA NRO 13	013/0199/2000	EVOLUCION S.R.L.
30680394063	053	AGENCIA NRO 53	053/0193/2000	WUNJO SRL
30683620412	056	AGENCIA NRO 56	056/0214/2000	EX-XER S.H. JOSE MANINO Y OTRO
30684986291	047	AGENCIA NRO 47	047/0282/2000	ESCUDEIRO R. Y JIMENEZ JM S.H.
30685008528	047	AGENCIA NRO 47	047/0285/2000	MICROMETRIC SRL
30688964470	008	AGENCIA NRO 8	008/0446/2000	ELSAMEX S.A
30690766848	050	AGENCIA NRO 50	050/0583/2000	COMPA§IA AFIANZADORA DE EMPRES
30690795082	005	AGENCIA NRO 5	005/0721/2000	DOCK NORTE SA
30691545772	050	AGENCIA NRO 50	050/0575/2000	SUMINISTROS IMPORTACIONES Y MA
30692244962	056	AGENCIA NRO 56	056/0216/2000	EMERSON ARGENTINA S.A.
30694358523	100	AGENCIAQUILMES	100/0386/2000	BONAERENZE DE AVIACION S.A.
30694810221	001	AGENCIA NRO 1	001/0486/2000	D.G. PRODUCCIONES S.A.
30695045871	056	AGENCIA NRO 56	056/0213/2000	EIDEP SRL
30695578195	048	AGENCIA NRO 48	048/0223/2000	SUR COMUNICACION S.A.
30696679092	004	AGENCIA NRO 4	004/0506/2000	TRANSPORTE 4 DE MAYO S.A
30703245494	053	AGENCIA NRO 53	053/0190/2000	INDIGO EXPRESS SRL
30707179240	041	AGENCIA NRO 41	041/0315/2000	FUNDACION STEPS (PASOS)
30707210423	005	AGENCIA NRO 5	005/0752/2000	GALINI PROTECCION INTEGRAL SRL
30707229515	048	AGENCIA NRO 48	048/0222/2000	NORTUR S.A.
30707234640	100	AGENCIA QUILMES	100/0391/2000	COOP.C.Y P.S. DE T.T. BAHIA SUR
30707242546	043	AGENCIA NRO 43	043/0428/2000	CONSULTORES EN SERV. PUB. S.A.
30707259910	014	AGENCIA NRO 14	014/0278/2000	RIVERA ROBERTO Y RIVERA HORACI
33504628529	050	AGENCIA NRO 50	050/0582/2000	VIANI S.A.C.I.C. Y A
33518676569	005	AGENCIA NRO 5	005/0757/2000	UTIL-OF SACI
33552351709	008	AGENCIA NRO 8	008/0455/2000	ASOC. DE AYUDA AL CIEGO ASAC
33560481069	001	AGENCIA NRO 1	001/0489/2000	M.H.F. S.R.L.
33575234319	043	AGENCIA NRO 43	043/0430/2000	VICLA S.A.
33582356349	012	AGENCIA NRO 12	012/0154/2000	CLIMACENTRAL S.A.
33585510489	003	AGENCIA NRO 3	003/0443/2000	MARLEW S.A.
33590050569	008	AGENCIA NRO 8	008/0449/2000	S A INSTITUTO MERIEUX ARGENTIN
33602749199	050	AGENCIA NRO 50	050/0580/2000	RUTAMAR S.R.L.
33638933999	002	AGENCIA NRO 2	002/0316/2000	CEOS MEDICA SA
33654819659	050	AGENCIA NRO 50	050/0581/2000	CAPITAL ASSETS MANAGERS S.A.
33677235999	010	AGENCIA NRO 10	010/0428/2000	ALBERTO E BIEULE O.GIMENEZ UTE
33690537449	016	AGENCIA NRO 16	016/0182/2000	REMISES FIRST S.R.L
33702680439	006	AGENCIA NRO 6	006/0179/2000	CIA DE TELECOMU.INTEGR. SA
33707046959	050	AGENCIA NRO 50	050/0574/2000	IRON TECH ARGENTINA S.A.

PEDRO JAUREGUI, Subdirección General Operaciones Impositivas I - D.G.I.

e. 24/7 Nº 324.422 v. 24/7/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD.DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20015824531	144	DISTRITO ZARATE	144/0064/2000	MONTORI JULIAN
20051748272	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0198/2000	CORBALAN ROBERTO MAURICIO
20053831215	103	DISTRITO AZUL	103/0052/2000	ALVARO RAUL
20059486935	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0107/2000	SOÑEZ, JUAN JOSE
20060311707	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0244/2000	CARLOS JORGE ANTONIO
20060446106	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0218/2000	TRAPANO LUIS RAMON
20103091080	851	DISTRITO CAÑADA DE GOMEZ	851/0020/2000	DIAZ, JORGE CARLOS
20105282789	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0130/2000	GARCIA, LUIS MARIA
20106296988	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0242/2000	JORDANO ALBERTO
20109875415	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0217/2000	MORENO RUBEN OSCAR
20115959973	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0111/2000	GRILL WALTER RUBEN
20127741094	856	DISTRITO RECONQUISTA	856/0031/2000	SNAIDER NORBERTO HUGO
20148507377	144	DISTRITO ZARATE	144/0065/2000	MASSANTI JORGE ORLANDO
20170295340	723	DISTRITO S.C. BARILOCHE	723/0043/2000	FERRANTE MARCELO
23076854939	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0215/2000	LOPEZ RUBEN
23925677019	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0112/2000	FERNANDEZ CAMACHO GERONIMO
27055821610	126	AGENCIA LUJAN	126/0085/2000	FARIAS ELISA ISABEL
27228490151	108	DISTRITO CAÑUELAS	108/0032/2000	ROLDAN ROSANA BEATRIZ
27928893842	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0129/2000	AVALOS, TERESA ELIANA
30505012182	142	DISTRITO TRES ARROYOS	142/0010/2000	VIAL AGRO S.A.
30522228210	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0216/2000	WIENER LABORATORIOS S.A.I.C.
30564660872	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/01113/2000	CIMALCO NEUQUEN S.A.
30624503208	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0181/2000	C.P.S.I. S.A.
30639388073	435	DISTRITO RIO GRANDE	435/0031/2000	GADA S.R.L.
30645766772	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0245/2000	COOP. DE TRABAJO ASUNCION LTDA
30658344001	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0180/2000	MARTIN Y CIA.S.A.
30674942539	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0214/2000	CTRO INT DE REHABIL Y ESC SRL
30681068070	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0100/2000	AS. COOP. ESC. Nº 9 S. FCO. DE ASIS
30684709999	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0243/2000	CENTRO DE PED.Y TERAP.DE LA DI
30688109538	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0173/2000	SITELEC S.A.
30698329366	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0247/2000	CONSULTORA Y EQUIPAM.CHEFF SRL
33549905779	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0192/2000	TURISMO LA PLATA SRL
33555193489	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0099/2000	ROBERTO QUEIXALOS S.A.
33558762859	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0123/2000	I.M.E.P.H.O. S.A.
33678539029	108	DISTRITO CAÑUELAS	108/0033/2000	EL CHARRET S.A
34500045339	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0241/2000	SAN CRISTOBAL S.M.S.G.

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirección General Operaciones Impositivas II - D.G.I.

e. 24/7 Nº 324.423 v. 24/7/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 135 - Certificados Fiscales para Contratar

Nº de C.U.I.T.	DEPENDENCIA		CERTIFICADO Nº	APELLIDO Y NOMBRE ó RAZON SOCIAL
	CODIGO	DENOMINACION		
30-55539548-1	681	AGENCIA SEDE POSADAS	681/0274/2000	POMACO S.A.
30-63825725-0	681	AGENCIA SEDE POSADAS	681/0280/2000	PRAT S.R.L
20-14745887-9	681	AGENCIA SEDE POSADAS	681/0282/2000	BUTIUK JUAN CARLOS
33-64249948-9	681	AGENCIA SEDE POSADAS	681/0285/2000	AMOPOTI S.R.L
30-68802071-5	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0123/2000	J.C. RELATS
20-20351663-1	279	AG.SEDE-REG. RIO CUARTO	279/0070/2000	NOEL, JOSE CLEVER
20-06658932-4	275	DISTRITO HERNANDO	275/0030/2000	STOPPA, GENARO LORENZO
30-57317742-4	272	Agencia Sede Córdoba Nª 1	272/145/2000	PLASTICOS DISE S.A.
30-63040689-3	272	Agencia Sede Córdoba Nª 1	272/146/2000	SERV. DE INGENIERIA CORDOBA S.R.L.
30-69891137-5	272	Agencia Sede Córdoba Nª 1	272/147/2000	J C L S.A.
30-69884104-0	272	Agencia Sede Córdoba Nª 1	272/148/2000	ZUAZO MARIO A. Y ZUAZO HUGO D. S.H
20-12407181-0	270	Agencia Sede Córdoba Nª 2	270/0620/2000	TORRES SLAVADOR ANTONIO
30-67755574-9	270	Agencia Sede Córdoba Nª 2	270/0621/2000	COPAC S.R.L.
30-55259020-8	921	Agencia Santiago del Estero	921/0134/2000	Obispado de Añatuya
27-06352933-3	942	Agencia Sede Tucumán	942/0094/2000	Wainzinger Matilde
20-13460479-5	942	Agencia Sede Tucumán	942/0095/2000	Mudano Carmelo Antonio
30-70623592-9	402	Agencia Sede	402-190/00	GRUPO PERFIL NORDESTE S.A.
23-13719752-9	402	Agencia Sede	402-191/00	MATTAR, NESTOR DANIEL
30-60959973-8	402	Agencia Sede	402-186/00	VIDAL Y ZENING S.R.L.
30-52227031-4	402	Agencia Sede	402-187/00	CHACO CONSTRUCCIONES S.A.
30-54623424-6	402	Agencia Sede	402-188/00	EMPRESA EL NORTE BIS S.R.L.
30-57546128-6	771	AGENCIA SEDE SAN JUAN	771-0088-2000	FRANALCO S.A.
30-55076210-9	771	AGENCIA SEDE SAN JUAN	771-0089-2000	AUTOTRANSPORTES SAN JUAN S.A
30-68171168-2	771	AGENCIA SEDE SAN JUAN	771-0091-2000	CAZENAVE INTER - AGRO S.A.

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirección General Operaciones Impositivas II - D.G.I.

e. 24/7 Nº 324.424 v. 24/7/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO.INSCR.
			IMPRENTAS	
20100503027	POMIRO, RAUL ALBERTO	280	SAN MARTIN 999	279016/5

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General Operaciones Impositivas II.

e. 24/7 Nº 324.425 v. 24/7/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO.INSCR.
			IMPRENTAS	
30697848939	MERIÑO MILTON E INDA RICARDO	703	SALTA 83 NEUQUEN	702037/6

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General Operaciones Impositivas II.

e. 24/7 Nº 324.426 v. 24/7/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

MPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO.INSCR.
			IMPRENTAS	
20254200612	CORTESE PABLO HERNAN	056	CHILE 60- (1603) VILLA MARTELLI	055127/'9

e. 24/7 Nº 324.427 v. 24/7/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO.INSCR.
			IMPRENTAS	
27032334496	DELSOLDATO, NELIDA LEONOR	870	PJE. CASABLANCA Nº 3390 - ROSARIO	869597/0
27105252531	UGOLINI, LILIANA NILME	870	ANCHORENA Nº 72 BIS - ROSARIO	869598/9
30707178007	MEGAPRINT SA	858	URQUIZA 2958-SANTA FE	857154/6

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General Operaciones Impositivas II.

e. 24/7 Nº 324.430 v. 24/7/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO.INSCR.
			AUTOIMPRESORES	
33644674059	NECHO S.A.	055	RUTA NACIONAL 8 NRO.10015 - LOMA HERMOSA	054124/9
			IMPRENTAS	
23165283899	BLANCO PALACIOS JAVIER PABLO M	056	CHILE 315 - (1603) VILLA MARTELLI	055162/7
27052414712	MARTINEZ AMALIA ARGENTINA	056	PARANA 6846 - (1607) VILLA ADELINA	055161/9

e. 24/7 Nº 324.429 v. 24/7/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO.INSCR.
			IMPRENTAS	
20105390603	MARTORELL VICTOR ANIBAL	985	TOLHUIN 140	984053/2
20928504051	CHANG JI YOON	105	19 Nº 606	104012/0

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General Operaciones Impositivas II.

e. 24/7 Nº 324.428 v. 24/7/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

18/7/2000

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Cristóbal CARABAJAL, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5039/41, Capital Federal. — Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 24/7 Nº 324.265 v. 26/7/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

18/7/2000

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Enrique Osvaldo ORTOLANI, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5039/41, Capital Federal. — Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 24/7 Nº 324.264 v. 26/7/2000

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, artículos 1013 inciso h) y 1101)

VISTO los autos de corrida de vista dictados en los expedientes que más abajo se mencionan, y ante la incomparescencia de las firmas imputadas en los mismos, no obstante estar debidamente notificadas, DECLARESE LA REBELDIA en los términos establecidos por el art. 1105 del Código Aduanero. Fdo. Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2º Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	CAUSANTE
606.772/96	COMPAÑIA INTERNACIONAL DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.

e. 24/7 Nº 324.173 v. 24/7/2000

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. H y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de Ley (art. 1004). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932). Fdo. Dra. SILVIA EDITH DOZ, 2º Jefa de la División Secretaría de Actuación Nº 4.

Sumario	Infrac.	Causante	Tributo	Multa Mínima
605.725/95	968 C.A.	JUAN KORTH S.A.		$ 635,46
603.255/97	965 C.A.	CLAUDIO OMAR ARGENTINO LEDESMA (D.N.I. Nº 13.808.072)		$ 8.090
601.460/99	970 C.A.	INTERNATIONAL MERCO GROUP S.A.	$ 91.217,06	$ 56.692,49
601.544/99	970 C.A.	INTERNACIONAL MERCO GROUP S.A.	$ 50.891,95	$ 30.133,63
606.933/96	970 C.A.	TING SHENG S.R.L.	$ 6.197,74	$ 6.720,78
604.531/99	970 C.A.	EIRING S.A.	$ 286.150,83	$ 106.932,78
602.988/99	970 C.A.	TEXTIL TORET S.A.	$ 174.928,39	$ 117.111,08
600.411/97	970 C.A.	ARGENCARGO S.A.	$ 9.815,02	$ 9.233,01
602.691/99	970 C.A.	PAVITAR S.A.	$ 304.720,88	$ 242.107,43
603.143/99	970 C.A.	BIE JAK WON	$ 36.227,11	$ 19.858,69
603.798/99	970 C.A.	TEAM COMPANY ARGENTINA S.R.L.	$ 4.195,78	$ 2.757,77

Sumario	Infrac.	Causante	Tributo	Multa Mínima
603.937/99	972 C.A.	SHIPS SUPPLIES S.A.		$ 58,03
603.377/99	970 C.A.	CANARD S.A.	$ 87.097,08	$ 56.765,74
601.871/94	970 C.A.	MARITATO JOSE MARIA (L.E. Nº 5.608.323)	$ 2.572,60	$ 2.209,20
602.375/90	970 C.A.	YOSHIMOTO S.A.	$ 3.892,38	$ 3.013,62
602.375/90	970 C.A.	MIGUEL SKOVRON	$ 691,05	$ 535,39
602.089/95	970 C.A.	CHELONCHE, JACQUES	$ 1.000	$ 1.000
600.751/99	970 C.A.	PHILIPPE JEAN MARIUS VERICEL	$ 3.782,99	$ 2.867,45

e. 24/7 Nº 324.177 v. 24/7/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Por ignorarse domicilio, se notifica a los Sres. CHAVEZ HUAMAN LUIS JOSE y LA ROSA VILLANUEVA CARLOS ALBERTO, que en el expediente Nº 600.869/00 ha recaido RESOLUCION Nº 2150/00 de fecha 04.04.00, cuya parte pertinente dice: “Buenos Aires 04.04.00. ... ARTICULO 1º: ARCHIVAR la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería, del acta-lote Nº 915/99, en los términos de la citada Instrucción Nº 0001/98, es decir previa acreditación de la Clave de Identificación Tributaria (CUIT) y al pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc. V, Tít. II de la ley 22.415 ...”. Fdo. Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2º Jefe Dpto. Proc. Leg. Aduaneros.

e. 24/7 Nº 324.175 v. 24/7/2000

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS - PAMI

CONCURSO PUBLICO: Nº 112/2000

OBJETO: Llamado a Concurso Público abierto para la Provincia de Salta - Para la contratación de prestaciones médico asistenciales del Nivel I, II y III - Sucursal XII - Ambito de Cobertura: Salta - Cantidad de Beneficiarios: 30.760.

Recepción de Ofertas: 11 de agosto de 12 a 14 hs.

Apertura de Ofertas: 11 de agosto a las 14 hs.

Valor del Pliego: $ 3.675

Lugar de Adquisición de Pliegos: Dto. de Tesorería General - Perú 169, Capital Federal - desde el 20/7 hasta el 07/8 (inclusive) de 10 a 17 hs.

Lugar de presentación y Apertura de Ofertas: Sindicatura General de la Nación - Av. Corrientes 375 - Capital Federal.

Informes: www.pami.org.ar - Subgerencia de Compras y Contrataciones - Perú 169 - Capital Federal - Tel.: 4344-8511 - horario de 10 a 17.

JAVIER GARCIA, Gerencia de Comunicación Social.

e. 20/7 Nº 323.861 v. 24/07/2000

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

LA ADUANA REMATA MERCADERIAS

REMATE CON Y SIN BASE

La Dirección General de Aduanas anuncia al público su próximo remate de mercaderías. A realizarse el 26 de julio de 2000, a las 10:30 hs., en Esmeralda 660, Ciudad de Buenos Aires.

Algunos productos que se subastarán en esta ocasión son:

Teléfono modelo Startac 3000 - Productos químicos - Catálogos varios - Papel - Máquina para fabricar envases - Equipo de aire aconcionado - Tela - Ropa - Tejidos - Coches para bebés - Relojes despertadores - Rollos de alambre de acero - Equipo de bombeo - Electrobomba y Filtro para pileta de natación - Muebles - Lámparas de mesa - Bobinas de cartón - Aparatos para soldar - Elementos para gimnasio - Cocinas a gas - Escultura de madera - Diccionario enciclopédico - Trailers para transporte de embarcaciones.

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA

EXHIBICION: hasta el 25/07/00, días hábiles de 09.00 a 12.00 y de 14.00 a 16.00 hs. Las consultas acerca de los lugares de exhibición de las mercaderías podrán efectuarse a los teléfonos 4331-5132 de la División Rezagos y Comercialización. INFORMES: Dirección General de Aduanas, División Rezagos y Comercialización, Azopardo 350, Subsuelo, Ciudad de Buenos Aires Tel.: 4331-5132 y Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes de Terceros: Esmeralda 660, 6º Piso, Ciudad de Buenos Aires, Tel.: 4322-7673/9267, días hábiles de 10.00 a 16.00 hs.

CATALOGOS: en Esmeralda 660, 6º Piso, Ciudad de Buenos Aires, Caja Nº 2, días hábiles de 10.00 a 16.00 hs. Lo recaudado en este remate “se destinará a satisfacer las necesidades emergentes de la catástrofe meteorológica que afecta a las provincias argentinas” (Artículo 3º - Decreto Nº 464/98).

El Banco de la Ciudad de Buenos Aires cederá el 30% de lo recaudado en concepto de comisiones, que por su actuación le correspondan, en beneficio de los afectados.

e. 21/7 Nº 324.172 v. 24/7/2000